



DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Informe España 2021

COLECCIÓN GENEROSIDAD  GÉNERO Y DISCAPACIDAD



FUNDACIÓN CERMI MUJERES



ediciones
cinca



GÉNEROSIDAD

COLECCIÓN GÉNEROSIDAD
GÉNERO Y DISCAPACIDAD

N.º 18

DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD



DIRECTORAS DE LA COLECCIÓN:

Ana Peláez Narváez
Pilar Villarino Villarino

Con el apoyo de:



PRIMERA EDICIÓN: octubre, 2022

© CERMI, Fundación CERMI Mujeres, 2022

© ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: *Encuentro*, Felipe Jiménez Ordóñez

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita reproducir algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

La responsabilidad de las opiniones expresadas en esta obra incumbe exclusivamente a sus autoras y su publicación no significa que Ediciones Cinca se identifique con las mismas.

DISEÑO DE LA COLECCIÓN

Juan Vidaurre

PRODUCCIÓN EDITORIAL,
COORDINACIÓN TÉCNICA
E IMPRESIÓN:

Grupo Editorial Cinca

c/ General Ibáñez Ibero, 5A

28003 Madrid

Tel.: 91 553 22 72.

grupoeditorial@edicionescinca.com

www.edicionescinca.com

ISBN: 978-84-18433-58-0

DEPÓSITO LEGAL: M-24223-2022

El PDF accesible y el EPUB de esta obra están disponibles a través del siguiente código QR:



DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD

Informe España 2021



ÍNDICE

<u>PRESENTACIÓN</u>	9
<u>CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD</u>	15
1.1. <u>Operaciones estadísticas relevantes</u>	17
1.2. <u>Generando conocimiento sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad</u>	20
1.2.1. <u>La violencia contra las mujeres con discapacidad. El caso de Extremadura</u>	20
1.2.2. <u>La violencia contra las mujeres con discapacidad. Estudios en la Comunidad de Madrid y Comunidad Valenciana</u>	27
1.2.3. <u>La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual</u>	27
1.2.4. <u>La lucha contra la trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual</u>	32
1.2.5. <u>Hacia un nuevo modelo de atención accesible e inclusiva para las mujeres con discapacidad víctimas de violencia</u>	39
1.3. <u>Aportaciones normativas en materia de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad</u>	44
1.3.1. <u>Aportaciones a la consulta pública previa a la reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género</u>	44
1.4. <u>Avances jurisprudenciales</u>	52
<u>CAPÍTULO 2. EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD</u>	53
2.1. <u>Promoviendo el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad</u>	54
2.2. <u>El impacto en las mujeres y niñas con discapacidad de la Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente</u>	59
2.3. <u>La erradicación de la esterilización forzada más allá de la reforma del Código Penal: la discusión en torno a la nueva Ley Orgánica de Garantía de la Libertad Sexual</u>	64

2.4. <u>El empoderamiento de mujeres y niñas con discapacidad en materia de derechos sexuales y reproductivos</u>	70
<u>CAPÍTULO 3. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD: UN DERECHO INCUMPLIDO</u>	75
3.1. <u>El derecho a la justicia como derecho humano</u>	75
3.2. <u>Principales obstáculos que enfrentan las mujeres con discapacidad a la hora de acceder a la justicia</u>	79
3.3. <u>La figura de la asistencia personal como instrumento facilitador para acceder a la justicia en el ámbito de la violencia de género</u>	84
3.3.1. <u>La medida 194 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género acerca de la asistencia personal a mujeres con discapacidad en el ámbito de la violencia de género</u>	84
3.3.2. <u>La figura facilitadora en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica</u>	87
3.4. <u>Una justicia gratuita de espaldas a la interseccionalidad. Reflexiones en torno a una necesaria reforma de Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita</u>	91
3.5. <u>Reivindicaciones expresadas por el movimiento de mujeres con discapacidad organizadas en relación con el acceso a la justicia</u>	94
<u>CAPÍTULO 4. REFORMAS NORMATIVAS PENDIENTES</u>	97
4.1. <u>Reforma del art. 49 de la Constitución Española: argumentaciones para una consideración específica de las mujeres y niñas con discapacidad en la posible reforma</u>	97
4.2. <u>El impulso de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus conexiones con un nuevo marco de los cuidados desde una perspectiva emancipatoria</u>	110
4.3. <u>Aportaciones de la Fundación CERMI Mujeres al Proyecto de Observación General n.º 8 del Comité ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativo al artículo 27 de la Convención (Derecho al trabajo y al empleo)</u>	115
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	135

PRESENTACIÓN

Este *Informe*, pivota en torno a las siguientes cuestiones clave: la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, sus derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la Justicia, todo ello al hilo de diferentes iniciativas legislativas impulsadas en nuestro país a partir de las cuales la Fundación CERMI Mujeres ha desarrollado una intensa labor de incidencia política a lo largo de 2021.

Sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres con discapacidad el *XII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*¹ correspondiente al año 2018 publicado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ofrece un dato revelador. En el año 2018, del total de víctimas mortales 10 tenían reconocido algún tipo de discapacidad, es decir, el 19,6 % de las víctimas eran mujeres con discapacidad, frente a un 80,4 % que no tenían discapacidad reconocida. En el periodo 2012-2018, eran 35 las mujeres con discapacidad de un total de 370 víctimas mortales.

El incremento de víctimas mortales con discapacidad registrado en este último *Informe* es más que significativo y refrenda las denuncias realizadas en los últimos años por la Fundación CERMI Mujeres, que sostiene que las estadísticas son incompletas y los mecanismos de recogida de datos inadecuados,

¹ *XII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. 2021. Ministerio de Igualdad: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/XII_Informe_2018.htm

especialmente cuando la mujer presenta discapacidad intelectual, psicosocial y/o pluridiscapacidad y en aquellos casos en los que la discapacidad es adquirida precisamente como consecuencia de la violencia sufrida.

Ante esta preocupante situación, es importante resaltar la firma del dictamen de renovación del *Pacto de Estado contra la Violencia de Género* que tuvo lugar en el mes de noviembre de 2021 que da continuidad a este acuerdo global que incluye medidas específicas dirigidas a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, sin perjuicio del impacto que el conjunto de medidas pueda tener en este sector de población.

Con la renovación del *Pacto de Estado contra la Violencia de Género* se plantean, asimismo, cuestiones clave que ya habían sido reivindicadas anteriormente como, por ejemplo, la necesidad de ampliar el concepto de violencia machista sin circunscribirla a la ejercida por parejas o exparejas en cumplimiento de las prescripciones normativas contenidas en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica² (Convenio de Estambul), así como la introducción de los términos violencia económica, violencia vicaria y violencia digital. Otra cuestión para destacar es la previsión de la ampliación de recursos a mujeres mayores, migrantes, pertenecientes a minorías étnicas, mujeres con discapacidad o mujeres en situación administrativa irregular, a fin de asegurar que la protección a las víctimas llega a todas las mujeres sin excepción, desde un enfoque interseccional.

Otra contribución que debe ser tenida en cuenta es la reciente publicación del *Protocolo para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia*³ elaborada por la Fundación CERMI Mujeres, iniciativa que viene a sumarse a las acciones que esta entidad, como organización que trabaja en la defensa de

² *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947

³ *Protocolo para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia*. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2021:

https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro-nº+13_generosidad_n.o_13.pdf/20d7b807-04a7-e9a9-a183-121cdf8d96aa?t=1644592663558

los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, desarrolla en pos de permear toda la política centrada en la violencia de género con un enfoque interseccional. En la misma línea, y contribuyendo a la tarea de generación de conocimiento acerca de la prevalencia de la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, hay que destacar el estudio que sobre esta cuestión se ha llevado a cabo en Extremadura en el marco de las medidas contenidas en el Pacto de Estado, así como las investigaciones que se están desarrollando en la actualidad en la Comunidad de Madrid y en la Comunidad Valenciana, cuyos resultados verán la luz en los próximos meses.

Otro tema clave en la agenda política de los derechos humanos de las mujeres en 2021 han sido el impacto en las mujeres y niñas con discapacidad de la futura regulación de la libertad sexual en nuestro país. Así, en 2021 se ha trabajado intensamente para conseguir el reconocimiento de la esterilización forzada como una forma de violencia sexual en el marco de la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, en cumplimiento del art. 39 del ya citado Convenio de Estambul y para conseguir, entre otras cuestiones que se detallarán en este Informe, la recuperación de la dimensión de la indemnidad sexual en la normativa.

Otra cuestión sobre la que la Fundación CERMI Mujeres trata de ofrecer luz, y que es tema objeto de debate en la agenda política actual, es la preocupante situación que enfrentan en nuestro país las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, situación que se ha visto además exacerbada durante la pandemia. Es una realidad compleja, a veces imperceptible que implica un estigma para las mujeres y niñas, así como para sus familias, lo que hace que aún se considere socialmente un tabú. Las mujeres y niñas con discapacidad presentan un mayor grado de vulnerabilidad ante la explotación sexual, especialmente las que tienen una discapacidad intelectual y/o psicosocial. Esta información, aun siendo bien conocida por las organizaciones de referencia en el tema, sin embargo, no puede ser contrastada con datos estadísticos oficiales que den cuenta de la dimensión del problema, ya que de manera general ni España, ni la Unión Europea ni Naciones Unidas disponen de datos armonizados que permitan una posible evaluación comparada de la eficacia de las políticas adoptadas en materia de trata y explotación de la prostitución, así como poder determinar, en parte, la magnitud numérica de mujeres ofertadas para consumo

sexual. Como parte del trabajo de investigación que desarrolla la Fundación, destaca en este punto el estudio diagnóstico *La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual en España impulsado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad* (OED).

Conectada con entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente⁴, y en cumplimiento de los mandatos jurídicos internacionales reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, así como en el Convenio de Estambul, y de las recomendaciones de sus órganos de tratados, la Fundación CERMI Mujeres también ha puesto en marcha varias iniciativas encaminadas, por un lado, a desmontar los estereotipos excluyentes en torno a las mujeres y niñas de este sector de la población, ofreciendo herramientas para la formación de profesionales y de las familias, así como la toma de conciencia de las propias mujeres y niñas con discapacidad sobre sus derechos en este ámbito.

Se sigue observando en el entorno familiar de las mujeres con discapacidad preocupación y temor por el impacto que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2020 puede llegar a provocar en el manejo de la salud sexual y reproductiva de estas mujeres. A esto, hay que unir otros tres elementos de relevancia: el desconocimiento de las propias mujeres con discapacidad de cuáles son sus derechos sexuales y reproductivos, la falta de iniciativas centradas en ofrecer educación e información a estas mujeres sobre esta materia y la escasa formación de las y los profesionales especializados en todos los ámbitos. Estos obstáculos se van venido sorteando a través de planteamientos que van desde la total invisibilidad de esta realidad, a la mera contención –cuando no represión– de la misma. Así, las reivindicaciones expresadas por las mujeres con discapacidad organizadas han venido centrándose en la necesidad de poner en marcha políticas de atención a la salud sexual y reproductiva de este sector de la población y de impulsar programas de educación diseñados desde paradigmas

⁴Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16345

emancipadores que sitúen a las propias mujeres y niñas con discapacidad en el centro.

Además de estas políticas, se plantea la necesidad de que el estado Español articule mecanismos de reparación para todas aquellas mujeres con discapacidad que han sido esterilizadas sin contar con su consentimiento. Según datos del Consejo General del Poder Judicial en la última década se han llegado a esterilizar a más de 1.000 personas –fundamentalmente mujeres– previamente incapacitadas legalmente en España.⁵ Esto significa que se ha venido vulnerando la integridad de la persona con discapacidad como consecuencia de perpetrar contra ella una esterilización no voluntaria y, además, se la ha incapacitado legalmente, desprovéyéndola de cualquier capacidad de acción ante otros. Por ese motivo, durante 2021 CERMI Mujeres ha ido dando pasos encaminados a exigir, tal y como se ha hecho en otros países de nuestro entorno, una reparación integral a las víctimas de esterilizaciones por estas flagrantes violaciones de sus derechos humanos.

En materia de reparación existen importantes antecedentes en otros países de nuestro entorno, como, por ejemplo, Suecia, donde se ha aprobado una ley de reparación económica a personas sometidas a esterilizaciones forzosas entre 1972 y 2013.

Otro eje importante de este informe es el relativo al acceso a la Justicia de las mujeres con discapacidad, tomando en especial consideración a las mujeres víctimas de violencias machistas. Nuestro sistema sigue adoleciendo de deficiencias manifiestas que discriminan a las mujeres con discapacidad a la hora de accionar sus derechos y que las sitúan en un lugar de mayor vulnerabilidad aún como víctimas. La falta de accesibilidad generalizada a la hora de denunciar los hechos y las barreras de toda índole que siguen existiendo en el proceso judicial, unido a las inercias patriarcales y capacitistas que aún presentan mu-

⁵ *Poner fin a la esterilización forzada de las mujeres y niñas con discapacidad*. Fundación CERMI Mujeres y Foro Europeo de la Discapacidad. Ediciones CINCA. 2018: https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+nº7.poner_fin_a_la_esterilizacion_forzosa_de_las_mujeres_y_ninas_con_discapacidad.pdf/14b0f808-1321-681e-bc14-f0af5ecbb72e?t=1644591451769

chos los operadores jurídicos, generan situaciones de victimización secundaria (o revictimización) que ponen en evidencia la vigencia de un sistema fallido concebido de espaldas a las mujeres con discapacidad.

Durante 2021 la Fundación CERMI Mujeres ha desarrollado tres webinarios sobre «*El acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad*» (I y II) y «*Conceptos jurídicos con relevancia para las mujeres con discapacidad en el proceso penal*» que han servido de base para la elaboración de un Informe titulado *El acceso a la Justicia de las mujeres y niñas con discapacidad* que será publicado en 2022. Asimismo, hay que destacar las dos Guías elaboradas entre el Grupo Social ONCE y el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, orientadas a facilitar el acceso a la Justicia a las mujeres con discapacidad visual y sordoceguera, así como a las personas profesionales que trabajan en este ámbito, como ejemplo de uno de los escasos recursos existentes para trabajar con mujeres con esta discapacidad en el ámbito judicial. Ambas Guías pueden servir de ejemplo para realizar otras en el futuro, en las que se aluda a otro tipo de discapacidad y que igualmente recojan las dificultades detectadas para acceder al ámbito judicial.⁶

Finalmente, este *Informe de Derechos Humanos. Informe España 2021* hace un repaso algunas reformas normativas con especial impacto en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad de nuestro país, como, por ejemplo, la reforma del art. 49 de la Constitución y el necesario impulso de a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus conexiones con un nuevo marco de los cuidados desde una perspectiva emancipatoria.

⁶ *Guía para mujeres con discapacidad visual y sordoceguera en procesos judiciales*. Grupo Social ONCE y Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, 2021:

<https://www.copmadrid.org/web/publicaciones/guia-mujeres-con-discapacidad-visual-y-sordoceguera-en-procesos-judiciales>

Guía para profesionales del ámbito judicial en el acompañamiento a mujeres con discapacidad y sordoceguera. Grupo Social ONCE y Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, 2021:

www.once.es/Comprometidos/observatorio-de-igualdad/documentos

CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Uno de los ejes de trabajo prioritarios de la Fundación CERMI Mujeres desde su creación es la lucha contra la violencia de las mujeres y niñas con discapacidad. Ya antes de que se aprobara la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el movimiento social de la discapacidad, y más concretamente, las mujeres con discapacidad organizadas pusieron sobre la mesa reivindicaciones específicas en este ámbito fruto de la experiencia.

La histórica invisibilidad de este sector de población y su falta de reconocimiento como mujeres se ha traducido en políticas públicas que ignoran un necesario enfoque de doble vía que combine y ponga en conexión el género y la discapacidad, contribuyendo a dar respuestas adecuadas a situaciones de exclusión muy concretas.

Un buen ejemplo de ello es la falta de enfoque interseccional que tome en cuenta, entre otros, el eje de la discapacidad en las políticas públicas centradas en la violencia de género. Este déficit ha contribuido a la invisibilidad de esta violencia que también se ceba contra las mujeres con discapacidad en nuestro país. Se trata, además, de una violencia que no se circunscribe a la estrecha conceptualización de «violencia de género» ofrecida por la propia Ley 1/2004 cuyo objeto es actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido

sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Existen otras formas de violencia machista que quedan fuera de esta limitada definición dada por esta ley y necesitan ser combatidas con las herramientas idóneas. La entrada en vigor en nuestro país en 2014 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (también conocido como Convenio de Estambul), ha ampliado el objeto de actuación a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Asimismo, el artículo 39 de este tratado internacional prohíbe de forma expresa la esterilización forzosa, práctica que ha permanecido vigente en el ordenamiento jurídico español (artículo 156, párrafo segundo del Código Penal) hasta diciembre de 2020.

Otros referentes internacionales ineludibles utilizados por las mujeres con discapacidad organizadas en su lucha contra la violencia machista y que fundamentan toda su agenda política son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CRPD), más concretamente su artículo 16, así como las decisiones emanadas de los órganos de tratados, como pueden ser la *Observación general número 3* sobre las mujeres y las niñas con discapacidad (2016) del Comité de la CRPD, las Observaciones finales realizadas a España por parte de los órganos de tratados, principalmente los Comités de la CRPD y de la CEDAW, el *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), las dos resoluciones sobre mujeres con discapacidad de la Asamblea General de Naciones Unidas, así como los datos oficiales y los estudios y publicaciones sobre violencia elaborados por la Fundación CERMI Mujeres. Además, la hoja de ruta insoslayable en esta labor viene marcada por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030.

1.1. Operaciones estadísticas relevantes

En septiembre de 2021 la delegación del Gobierno contra la Violencia de Género publicó su XII Informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (Anuario 2018)⁷ con el que se pretende reflejar tanto la evolución de la violencia de género como la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas y en el que, además, se incluyen las líneas de actuación con el fin de garantizar el máximo nivel de tutela para las mujeres. Este *Informe* se ha convertido en una herramienta estadística fundamental para el análisis de la situación de la violencia de género en nuestro país, y sirve como base a los poderes públicos para implementar planes, medidas y mejoras en esta materia.

En el resumen del *Informe*, apartado 1, donde se muestran los datos estadísticos de víctimas mortales por violencia de género, destaca la información reflejada acerca de las víctimas mortales con discapacidad reconocida. Así, en el apartado 1.3.6 «Discapacidad reconocida de las víctimas. De 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2018», se indica que, aunque se recoge información sobre discapacidad desde el año 2008, no se dispone de datos fiables hasta 2012. En el año 2018, del total de víctimas mortales 10 tenían reconocido algún tipo de discapacidad. En el periodo 2012-2018, eran 35 las mujeres con discapacidad de un total de 370 víctimas mortales.

⁷ XII Informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (Anuario 2018). Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género). Ministerio de Igualdad, sept. 2021:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/XII_Informe_2018.htm

Tabla 1.20. *Mujeres víctimas mortales por violencia de género, por discapacidad. Último quinquenio, año 2012 y total del periodo 2012-2018*

DISCAPACIDAD	2018	2017	2016	2015	2014	2012	2012-2018
SI	10	3	3	3	4	7	35
NO	41	47	46	57	51	44	335
TOTAL VÍCTIMAS	51	50	49	60	55	51	370

Fuente: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

En 2018, el 19,6 % de las víctimas eran mujeres con discapacidad, frente a un 80,4 % que no tenían discapacidad reconocida. En el periodo 2012-2018 las víctimas con discapacidad representaban el 9,5 %.

Gráfico 1.40. *Distribución porcentual de las mujeres víctimas mortales por violencia de género según discapacidad. Último quinquenio*



Fuente: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Este informe no ofrece la posibilidad de explotar con más detalle la evolución de la violencia contra las mujeres con discapacidad, ni analizar la efectividad de las medidas de protección adoptadas, ya que no se incluye la variable de discapacidad de manera transversal. A información disponible se circunscribe a número de mujeres con discapacidad asesinadas por violencia de género.

A pesar de tratarse de una reivindicación histórica del movimiento de mujeres con discapacidad organizadas en nuestro país, a día de hoy las grandes operaciones estadísticas siguen adoleciendo de un enfoque interseccional, que permita explotar la información relacionada con aquellos grupos de mujeres pertenecientes a colectivos específicos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y enfrentan mayores riesgos de convertirse en víctima de violencia de género, como es el caso de las mujeres con discapacidad.

Sobre este particular el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en sus *Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de 9 de abril de 2019⁸ expresó su preocupación ante la falta de progresos para asegurar la disponibilidad de datos y estadísticas desagregados sobre las personas con discapacidad, para la elaboración adecuada de políticas públicas. Asimismo, señaló la ausencia de datos y estadísticas desagregados sobre las barreras para las personas con discapacidad en la sociedad y las violaciones de derechos humanos en los servicios de atención a la salud mental, incluyendo la violencia de género, tratamientos forzados, internamientos involuntarios, medidas mecánicas de contención, así como otras formas de coacción.

⁸ *Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 9 de abril de 2019: <http://www.convenciondiscapacidad.es/2019/04/10/observaciones-finales-sobre-los-informes-periodicos-segundo-y-tercero-combinados-de-espana-del-comite-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-9-de-abril-de-2019/>

1.2. Generando conocimiento sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad

1.2.1. La violencia contra las mujeres con discapacidad. El caso de Extremadura

Una importante iniciativa centrada en la generación de conocimiento en torno a la violencia contra las mujeres ha sido el estudio titulado *Situación de la violencia contra las mujeres con discapacidad en Extremadura 2020*⁹, el primero que se realiza en España relativo a la situación de las mujeres con discapacidad que sufren violencia de género y que fue presentado en un acto público en el mes de marzo de 2021. Este estudio ha contado con el apoyo del gobierno autonómicos de Extremadura.

Este estudio se enmarca dentro del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, piedra angular que supuso un antes y un después en el abordaje institucional de la violencia de género, siendo el mayor acuerdo entre instituciones, organizaciones y personas expertas, para adoptar medidas que culminen en la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El trabajo pone de manifiesto la complejidad social y psicológica del maltrato a mujeres con discapacidad, para así incidir más eficazmente en su erradicación.

Principales datos del estudio

De las 70 mujeres extremeñas con discapacidad que han participado en el estudio, el 67,1 % refiere haber sufrido uno o varios tipos de violencia (psicológica, económica, física, sexual), en algún momento de la vida, por parte de una pareja, presente o pasada. De las violencias que manifiestan haber sufrido estas mujeres, la tipología más prevalente es la violencia psicológica de control, dándose en el 95,7 % de las encuestadas, seguida de la emocional (87,2 %), la sexual (53,2 %), la económica (46,8 %) y la física (44,7 %).

⁹ *Situación de la violencia contra las mujeres con discapacidad en Extremadura 2020*. Junta de Extremadura. CERMI Extremadura. Fundación CERMI Mujeres. 2021: https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/ESTUDIO_VIOLENCIA_MUJER.pdf

Ahondando en algunos de los datos relacionados con las distintas manifestaciones, dentro de los tipos de violencia, cabe señalar que, la expresión de control más prevalente tanto en el presente como en el pasado, que han referido las mujeres encuestadas, es que sus parejas insisten en saber dónde están en cada momento (34,4 % y 56,5 %, respectivamente).

La segunda de mayor incidencia es que las parejas de las mujeres participantes se enfadan si hablan con otro hombre o mujer (31,3 % y 50 %, respectivamente).

La tercera, el control que ejercen sus parejas en la ropa que usan e incluso llegando a prohibirles vestirse como a ellas les gusta (25 % y 45,7 %, respectivamente).

La cuarta es el desprecio y humillación, un 15,6 % afirma que su pareja actual les ha puesto en ridículo, ofendido o tratado como «tontas». Esta situación se incrementa cuando la referencia es en el pasado, afectando a un 43,5 %.

De la violencia psicológica emocional que se incrementa considerablemente en las parejas del pasado, sufrida por un 67,4 % de mujeres que fueron insultadas y les hicieron sentir mal consigo mismas, dicha situación se produce en la actualidad en el 15,6 % de mujeres (siendo además la primera y más prevalente en ambos casos).

La mitad de las mujeres, en el pasado, fueron asustadas o intimidadas a propósito, por ejemplo, gritándoles, rompiendo cosas, o mirándolas de manera amenazante; esta violencia expresa, se da actualmente en el 18,8 % de las mujeres.

En relación con la violencia económica a un 32,6 % de mujeres sus parejas del pasado, les han negado dinero para los gastos del hogar.

Sobre la violencia física, el 9,4 % de mujeres con pareja actual, afirma haber sido abofeteadas o les han tirado algún objeto que pudiera hacerles daño y al 3,1 % les han agarrado alguna parte del cuerpo o les ha zarandeado para obligarles a mirar a la cara de su pareja. Estos episodios se han producido también durante el confinamiento.

Si consideramos estas violencias con las exparejas, los datos nos indican que hay un 30,4 % de las mujeres que fueron empujadas, tiradas o agarradas del pelo, así como abofeteadas.

De la violencia sexual, el primer tipo más prevalente y que se da en el presente en un 9,4 % de mujeres que han sido obligadas por sus parejas a mantener relaciones sexuales cuando ellas no querían. Esta violencia se incrementa al 39,1 % de mujeres con la pareja del pasado. Además, hay un 6,3 % de mujeres que mantienen relaciones sexuales solo porque tienen miedo de lo que sus parejas pueden hacer si se negaran. Si analizamos lo ocurrido con las parejas del pasado vemos que son el 43,5 % de mujeres.

Sin duda estos datos hacen saltar las alarmas, pues vienen a sumar evidencias de que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública, como se viene afirmando desde hace años. Esta violencia impacta directamente en la vida de las mujeres y en la generación de síntomas de mala salud. Por ejemplo, la depresión es la tercera consecuencia que afirman sufrir las mujeres por la violencia de la pareja del pasado, en un 61,5 % de los casos y en las mujeres con pareja actual, está referida en el 31,3 %. Además, hay mujeres que han afirmado tener pensamientos suicidas o querer autolesionarse, un 18,8 % y 46,2 %, presente y pasado.

Las secuelas de la violencia generan también discapacidad, así de las 70 mujeres que han participado en el estudio, el 18,6 % afirma que su discapacidad es sobrenvenida como consecuencia de la violencia de pareja, expareja y otros agresores.

Salir de la violencia es un camino complicado, todavía oculto y naturalizado, sobre todo cuando, de las participantes que la han sufrido, hay un 56,3 % de mujeres con pareja actual que no le han contado a nadie de su entorno más próximo su situación. En proporción similar, 51,3 % ocurre en las mujeres con violencia de expareja. Y de aquellas mujeres que sí deciden contarlo a las personas más próximas, el patrón que se sigue en ambos casos es que se cuenta principalmente a las madres, a las amigas y a las terapeutas.

Muchas mujeres no solicitan ayuda formal porque piensan que esas violencias no son lo suficientemente graves, que podrían resolverlo solas, porque sintieron vergüenza, apuro y no querían que nadie lo supiera o por miedo al agresor y temor a sus represalias. De aquellas que deciden dar el paso para acudir a la policía o al juzgado, hay un 12,8 % de mujeres que denunció a su expareja, realizando, sin abandonar, todo el proceso judicial. Respecto al resto de recursos de ayuda formal, los más frecuentes son la intervención por parte de los profesionales de la salud mental, los servicios de salud para la atención médica, así como, las ONG que trabajan en el ámbito de la discapacidad.

Finaliza el estudio con las principales conclusiones y se incorporan una serie de recomendaciones para la acción de las políticas públicas en materia de concienciación, prevención, atención y protección de las mujeres con discapacidad expuestas a las violencias que, en último término, son para ayudar a mejorar la capacidad de respuesta de los recursos frente a las barreras identificadas en esta investigación.

Principales conclusiones y recomendaciones

Este estudio pone de relevancia las siguientes cuestiones:

- Necesidad de dar visibilidad a esta realidad aun oculta, es decir, los resultados que se han presentado no tienen inferencia estadística, no pueden ser generalizables, pero sí son representativos del colectivo que ha participado, pudiendo mostrar la punta del iceberg de las violencias en las mujeres con discapacidad en Extremadura. Además, se están aportando datos a una situación aún ignorada en la que escasea la producción de información.
- Las mujeres con discapacidad experimentan múltiples situaciones de desigualdad por el hecho de ser mujeres, pero también por su situación de discapacidad. No hay que olvidar que el Convenio de Estambul fue ratificado por España en 2014 y obliga a los Estados a poner en marcha medidas para luchar contra todas las formas de violencia ejercida sobre la mujer en materia de atención a las víctimas, represión, condena del delito y reparación del daño, educación, prevención y sensibilización social.

– La magnitud de la violencia que se ejerce contra las mujeres con discapacidad alcanza cifras alarmantes, aun cuando la muestra ha sido no probabilística. Esta dura realidad da buena cuenta de la necesidad de ampliar la violencia de género mucho más allá de las relaciones de la pareja o expareja, pues son múltiples las mujeres que se han visto sometidas a abusos y vejaciones por parte de hombres con los que no mantenían un vínculo afectivo de pareja. Los esfuerzos deben ir en la línea de cumplir con el Convenio de Estambul—aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo—, más allá del entorno de la pareja o expareja, así como con las medidas del Pacto de Estado.

– Este estudio ha puesto de manifiesto como violencia sigue siendo un problema de salud pública y que también tiene la consecuencia de contribuir a la aparición de una discapacidad entre las mujeres.

– El peso de los mandatos de género en la socialización diferencial de las mujeres con discapacidad. Las mujeres con discapacidad experimentan las mismas situaciones de sobrecarga que las mujeres sin discapacidad. Sigue habiendo una imagen clara de los roles tradicionales de género que hacen que las mujeres estén en una situación de subordinación y dependencia, independientemente del tipo de discapacidad referida o de si han vivido alguna situación de violencia a lo largo de la vida, lo que indica el peso que tienen los roles de género.

– Residir en un municipio del medio rural como factor de esa invisibilidad en los casos de violencia y el acceso a los recursos. La vida de los pueblos evidencia la falta sensibilidad hacia las diversidades y la presión social es más fuerte sobre las mujeres que sobre los hombres, en cuanto a las expectativas sociales y mandatos de género. En este sentido opera de manera directa el locus social de las mujeres. Las barreras de acceso están asociadas al imaginario social que hay entorno al uso de los propios recursos en mismos. El silencio, la carencia de apoyos, la falta de información y la adaptación de los servicios, influye en el acceso a los recursos formales de atención para la salida y recuperación de la violencia en mujeres con discapacidad. Por lo que es fundamental la formación, el trabajo en red y coordinado entre todo el entramado que interviene en violencia y en discapacidad

– Finalmente, el confinamiento decretado por la pandemia por la COVID-19 ha emergido como elemento que facilita la permanencia de distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres con discapacidad.

Entre las principales recomendaciones caben destacar las relacionadas con las siguientes áreas de actuación:



1. Garantizar la accesibilidad universal de los recursos destinados a detección, atención y prevención de la violencia de género.
2. Poner en marcha acciones de concienciación y prevención.
3. Desarrollar acciones de formación a profesionales, familias y mujeres.
4. Crear nuevos modelos de atención y protección a las víctimas.
5. Mejorar la coordinación transversal, investigación y difusión de los recursos.

SAVIEX: Servicio de apoyo a mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia de género en Extremadura

Los preocupantes resultados obtenidos en el estudio *Situación de la violencia contra las mujeres con discapacidad en Extremadura 2020* propició la puesta en marcha de un nuevo servicio denominado SAVIEX dirigido a mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia de género.¹⁰

Este servicio especializado viene a convertirse en una buena práctica a nivel nacional y traslada a las políticas públicas una demanda histórica expresada por las mujeres con discapacidad organizadas en nuestro país. Este servicio de apoyo venía recogido como objetivo ineludible en las conclusiones del estudio antes citado.

Las acciones de SAVIEX están centradas principalmente en tres frentes de actuación, por un lado, en su relación con la Administración dotando por ejemplo de formación a los/as agentes policiales, judiciales y sociales en lo relativo a la manera en que se puedan comunicar adecuadamente y ofrecer la información y toma de testimonio de las mujeres y niñas con discapacidad en trámites tan necesarios como la denuncia, demanda o declaración en juicio. También, desarrolla acciones de concienciación acerca de la invisibilidad y desigualdad que sufren las mujeres y niñas con discapacidad.

En lo relativo a las mujeres y niñas con discapacidad este Servicio tiene como objetivo informar de forma accesible sobre cómo funciona el sistema policial y judicial y todas las cuestiones que de éste se derivan. También, valorar los aspectos relacionados con la discapacidad que pueden afectar al proceso policial, judicial y social e informar a los/as agentes policiales y judiciales. Y en cuanto a las ONG, se encarga de la coordinación con profesionales a fin de que mantengan relación directa con mujeres y niñas con discapacidad, además del asesoramiento directo.

¹⁰ SAVIEX: <https://inteligencialimite.org/inteligencialimite/2021/10/21/saviex-nuevo-servicio-de-apoyo-a-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-victimas-de-violencia-de-genero/>

1.2.2. *La violencia contra las mujeres con discapacidad. Estudios en la Comunidad de Madrid y Comunidad Valenciana*

Otras acciones de generación de conocimiento en torno a la prevalencia de la violencia machista que sufren las mujeres con discapacidad son los estudios impulsados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid y por la Generalitat Valenciana, también en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Las investigaciones están actualmente en proceso y se estima que vean la luz a finales de 2022. Ambas investigaciones, dirigidas por la Fundación CERMI Mujeres en coordinación con CERMI Comunidad de Madrid y CERMI Comunidad Valenciana, siguen la misma metodología aplicada en el estudio precedente llevado a cabo en Extremadura.

1.2.3. *La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual*

Otra de las medidas incluidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género con especial impacto en las mujeres con discapacidad es la MEDIDA 255 cuyo objetivo es fomentar la investigación en violencias sexuales: estudios diagnósticos, desarrollo estadístico, unificación de datos y publicidad de los mismos. Realizar estudios de prevalencia y diseño de indicadores para todos los tipos de violencias sexuales. Precisamente en esta medida se inscribe la investigación desarrollada por la Fundación CERMI Mujeres en 2021 titulada *La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual*¹¹, promovida por la delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

En este estudio se pone de manifiesto la importancia de adoptar un enfoque de derechos humanos en el abordaje de la violencia sexual. Este se basa en la obligación de los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos hu-

¹¹ *La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual*. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2021:
https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+15_la_violencia_sexual_en_las_mujeres_con_discapacidad_intelectual.pdf/1b6a8a07-0d39-aac2-0d7f-eeb088eed1e6?t=1644592962468

manos y, por consiguiente, de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres y las niñas. En este sentido, España tiene la obligación de garantizar los derechos recogidos en los distintos instrumentos internacionales con respecto a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la CEDAW, al Convenio de Estambul, a su legislación y al Pacto de Estado de Violencia contra la Mujer.

Hay que destacar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que entró en vigor en España el 1 de agosto de 2014 es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional más amplio en esta materia. El Convenio contempla como delito todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzoso y la esterilización forzosa. Esto implica que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para tipificar como delito estas formas de violencia.

Según los últimos datos publicados de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*¹², el 14,8 % de las mujeres con discapacidad acreditada igual o superior al 33 % ha sufrido violencia sexual de alguna pareja (actual o pasada) a lo largo de la vida frente al 8,9 % de las mujeres sin discapacidad.

Por su parte, la violencia sexual de parte de alguna expareja (expareja en el momento de la entrevista, no necesariamente en el momento de la agresión) ha afectado a más de una de cada cinco mujeres (22,1 %) con discapacidad, porcentaje que se queda en el 12,8 % de las mujeres sin discapacidad que han tenido parejas en el pasado.

Además, las mujeres con discapacidad acreditada han sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas en mayor proporción (10,3 %)

¹² *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

que las mujeres sin discapacidad acreditada (6,2 %). También es mayor el porcentaje de las que la han sufrido en la infancia (6,3 % de las mujeres con discapacidad acreditada frente a 3,3 % de las mujeres sin discapacidad). El 4,7 % de las mujeres con discapacidad acreditada igual o superior al 33 % han sido violadas por una persona distinta de su pareja o expareja frente al 2,1 % de las mujeres sin discapacidad. El 17,5 % de las mujeres con discapacidad que han sufrido violencia (física, sexual o emocional) de alguna pareja dicen que su discapacidad es consecuencia de la violencia de sus parejas. Este porcentaje asciende al 23,4 % entre las mujeres con discapacidad que han sufrido violencia física o sexual de alguna pareja. Entre las mujeres que tienen una discapacidad y han sufrido violencia sexual fuera de la pareja alguna vez en su vida, el 14,3 % afirman que la discapacidad es consecuencia de estos episodios de violencia sexual.

Según el *Informe sobre Violencia de Género hacia las Mujeres con Discapacidad*, investigación realizada a partir de los microdatos de la Macroencuesta de Violencia contra la mujer de 2015¹³, aquellas mujeres con discapacidad que han sufrido violencia sexual por parte de su pareja actual o su anterior pareja tienen peor percepción de su salud frente a las mujeres sin discapacidad que han sufrido dicha violencia. En cuanto a los síntomas, presentan con mayor frecuencia tristeza porque pensaba que no valía nada (63,2 %), fatiga permanente (54,2 %), inapetencia sexual (68 %) y resfriados o catarros.

Por otro lado, según el estudio sobre la *Percepción social de la violencia sexual*¹⁴ el 41,3 % de las mujeres con discapacidad acreditada igual superior al 33 % refieren conocer en su entorno cercano a mujeres víctimas de una agresión sexual, frente al 30,2 % de mujeres sin discapacidad acreditada.

¹³ *Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015*. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2016:

https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/INFORME+SOBRE+VIOLENCIA+CONTRA+LAS+MUJERES+CON+DISCAPACIDAD-Generosidad+16_.pdf/b45ba283-d320-2b33-bbbb-dbb8425584f9?t=164623307466

¹⁴ *Percepción social de la violencia sexual*. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. 2018:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/coleccion/pdf/Libro_25_Violencia_Sexual.pdf

Hay evidencias de que las mujeres con discapacidad, en concreto intelectual y psicosocial, tienen mayor riesgo de sufrir violencia sexual, pueden ser una víctima fácil de abuso por parte del personal de atención sanitaria, los compañeros de hogar o aquellos hombres de los cuales pueden ser dependientes económicamente.

Sobre este particular, Juultje Holla y José Smits en un estudio realizado por Inclusion Europe titulado *Life after violence. A study on how women with intellectual disabilities cope with violence they experienced in institutions*¹⁵ señalan que además de todas las formas de violencia contra las mujeres que son comunes, hay otras formas que son específicas de los entornos institucionales en los que viven las propias mujeres. Por ejemplo, las mujeres en instituciones se ven privadas sistemáticamente de su derecho a fundar una familia, al estar expuestas a la anticoncepción involuntaria y a la esterilización.

En relación con la esterilización forzosa, cabe señalar que constituye un delito según la definición que se recoge en el *Convenio de Estambul* en el artículo 39 que tipifica como acto delictivo las intervenciones quirúrgicas que tengan por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural, sin su consentimiento previo e informado. La esterilización forzosa es una práctica perpetrada en muchas personas con discapacidad y, en especial, niñas y mujeres con discapacidad mayoritariamente intelectual y psicosocial, vulnerando y pasando por alto sus derechos más fundamentales: los derechos a la libertad, el respeto y la integridad personal. Actualmente se reconoce globalmente que la esterilización forzosa constituye un acto de violencia, una forma de control social, y una vulneración documentada del derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se hace necesario en este punto trabajar directamente con las familias de personas con discapacidad más vulnerables ante la posibilidad de la esterilización de sus hijos o hijas.

¹⁵ *Life after violence. A study on how women with intellectual disabilities cope with violence they experienced in institutions*. Inclusion Europe. 2018:

https://www.inclusion-europe.eu/wp-content/uploads/2019/02/LAV-Publication_web.pdf

Asimismo, es importante proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo en relación con la asistencia en materia de salud reproductiva, como información sobre anticonceptivos, salud sexual, control de la fertilidad, el embarazo, la menopausia y programas de detección precoz del cáncer de mama y el cáncer cervical de las mujeres con discapacidad. Pero, lo que es aún más importante, es importante proporcionar los espacios de reflexión y comprensión de la esterilización en personas con discapacidad como un asunto de derechos humanos, recomendando distintas posibilidades en materia de control de la menstruación y prevención de embarazos a través del uso de anticonceptivos.

Además, sería conveniente desarrollar materiales informativos sobre las implicaciones jurídicas, médicas y sociales de la esterilización forzada y las prácticas de supresión de la menstruación. Pero del mismo modo se necesita formar a los profesionales, especialmente médicos y otro personal sanitario, para que entiendan hasta qué punto pueden influir en las vidas de las mujeres y niñas con discapacidad, cambien sus actitudes y las escuchen en los procesos de investigación.

La *Observación General número 3* (2016) del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU señala que los estereotipos basados en el género y la discapacidad a menudo conducen a una discriminación estructural o sistémica contra las mujeres con discapacidad, en particular cuando ejercen su salud y derechos sexuales y reproductivos. El estigma y los conceptos erróneos sobre la discapacidad y la sexualidad pueden tener un profundo impacto negativo en sus vidas y pueden conducir a su desempoderamiento e infantilización.

Los resultados de este estudio han mostrado que la violencia contra las mujeres con discapacidad intelectual ocurre en todas partes; en la escuela, en familias, en la calle con extraños, y en instituciones, los relatos de las mujeres así lo han puesto de manifiesto. La violencia y los abusos forman parte de la biografía de estas mujeres, sus relatos nos muestran el *continuum* de violencia a lo largo de sus vidas. Es en este sentido el tratamiento de la violencia sexual en particular y de la violencia de género en general ha de ser visto, no como un hecho aislado sino como un fenómeno estructural que impregna y se manifiesta en todos los ámbitos de desarrollo de la vida humana.

Además, prácticamente todas las informantes del estudio han estado de acuerdo en señalar que la discapacidad intelectual pone a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia sexual, dado que se encuentran con barreras estructurales frente a la violencia sexual al denunciar el delito. La policía y el poder judicial no suelen estar formados para actuar adecuadamente en casos en los que una persona con discapacidad participa como víctima, acusada o testigo. Asimismo, en la denuncia y en el proceso penal influyen estereotipos negativos socialmente relacionados con las mujeres con discapacidad intelectual, como que son más propensas a inventar historias o no tienen un discurso coherente. Tampoco cuentan con los apoyos necesarios para denunciar y participar en el proceso, vulnerándose su derecho a tener ajustes de procedimiento, según el artículo 13 de la Convención.

En este sentido, es necesario además desde la praxis profesional trabajar en la deconstrucción de los prejuicios relativos a la construcción del concepto de sexualidad y discapacidad, así como en la definición del consentimiento, ello puede ayudar reconocer situaciones de abuso. Las mujeres con discapacidad intelectual y/o del desarrollo que han sufrido violencia sexual necesitan ser creídas y acompañadas para reparar el daño. Que se deconstruyan los mitos y las falsas creencias en torno a su identidad, validar tu testimonio frente a la denuncia.

A pesar de la dureza de todas las historias relatadas por las participantes de este estudio, todas ellas han mostrado una gran capacidad de resiliencia, ya sea por las violencias sufridas como por la interiorización de su discapacidad como hecho identitario. Además, muchas de ellas han ido elaborando su proceso de deconstrucción del ser mujer, gracias al papel que el asociacionismo ha jugado en su vida y la importancia que tiene en el desarrollo de su empoderamiento.

1.2.4. La lucha contra la trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual

Las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, corren un mayor riesgo de explotación y pueden correr un mayor riesgo de trata. Ejemplos de la trata a la que se enfrentan las personas con discapacidad son la mendicidad forzada de personas, incluidos los niños, con dis-

capacidad física y la explotación sexual de mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial.

Preocupa enormemente la situación de aquellas mujeres y niñas con discapacidad que en la más absoluta invisibilidad están siendo explotadas sexualmente sin que existan registros que den magnitud de la situación ni políticas públicas de prevención, detección y atención a estos casos.

En el plano internacional, varios instrumentos prohíben la trata de personas. Algunos de los tratados internacionales más importantes que prohíben la trata de personas son la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. El artículo 5 del Protocolo requiere que los Estados tipifiquen como delito la trata, la tentativa de trata y cualquier otra participación u organización intencional en un plan de trata.

Otros tratados internacionales de derechos humanos también prohíben la trata de personas, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷, que prohíbe una serie de prácticas directamente relacionadas con la trata, incluida la esclavitud, la trata de esclavos, la servidumbre y el trabajo forzoso. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁸ requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

¹⁶ *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Naciones Unidas. 2004:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹⁷ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. 1966:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁸ *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas. 1979:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

En relación con la infancia, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹ y el Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía²⁰, prohíben la trata de niños y niñas con cualquier fin, incluidos los de explotación y trabajo forzado.

Si bien existe un compromiso mundial para criminalizar y condenar la trata de personas, las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, en su mayoría permanecen invisibles en los tratados internacionales y la legislación y las estrategias nacionales para combatir la trata de personas. Una excepción es la Recomendación general n.º 38 (2020) de la CEDAW *sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*²¹, que hace referencia específica a la trata de mujeres y niñas con discapacidad.

Sobre este particular, la Recomendación del Comité CEDAW señala que la trata de mujeres y niñas tiene sus raíces en la discriminación por razón de sexo y género, la desigualdad estructural por razón de género y la feminización de la pobreza. Las mujeres y las niñas más vulnerables a la trata son las que pertenecen a grupos marginados, como las que viven en zonas rurales y remotas, las pertenecientes a comunidades indígenas y de minorías étnicas, las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres y niñas en situación de migración irregular, así como las desplazadas, apátridas o en riesgo de apatridia, las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo, incluidas aquellas cuyas solicitudes han sido rechazadas, las mujeres y niñas que viven en situaciones de conflicto o de posconflicto o que proceden de ellas y las niñas privadas de cuidados o en acogimiento, y su vida se caracteriza por una grave privación de sus derechos.

¹⁹ Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1989:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

²⁰ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Naciones Unidas. 2000:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

²¹ Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. Comité CEDAW. Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no38-2020-trafficking-women>

Las integrantes de esos grupos suelen sufrir exclusión social, política y económica, lo que aumenta la probabilidad de que sean pobres, carezcan de educación o educación suficiente, no estén inscritas en el registro o carezcan de documentación y estén desempleadas o subempleadas, de que soporten la carga de las responsabilidades domésticas y del cuidado infantil, de que cuenten con acceso limitado a las prestaciones, la protección y los servicios del Estado, de que sufran violencia de pareja y doméstica, malos tratos y descuido en el entorno familiar, de que se encuentren en instituciones asistenciales y de que sean sometidas al matrimonio infantil, forzado y servil o a privaciones debidas a la viudez. Esas situaciones pueden verse agravadas por la carga adicional de una deficiencia o una enfermedad grave como consecuencia de la trata, incluida la explotación sexual.

Las víctimas de la trata necesitan servicios de apoyo de gran calidad y disponibilidad inmediata, los cuales deben ser inclusivos y accesibles, incluir acceso a información sobre sus derechos, los servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos de que disponen y la forma de acceder a ellos, y a un alojamiento seguro y adecuado. Por el contrario, las víctimas suelen enfrentarse a un acceso restringido a los servicios esenciales, tanto en el lugar donde se las detecta como en su lugar de origen, por las siguientes razones: el costo de los servicios y el idioma en que se prestan; la falta de sensibilidad a las cuestiones de género o culturales y de prácticas que tomen en consideración los traumas; el hecho de que los equipos de respuesta inicial no realicen evaluaciones de riesgos ni remisiones apropiadas; el temor a ser obligadas a participar en un programa de rehabilitación o a cooperar con las fuerzas del orden en el enjuiciamiento de los tratantes; y el miedo a ser enjuiciadas por delitos cometidos como consecuencia de haber sido objeto de trata o por delitos de inmigración. Se debe prestar asistencia adecuada a las mujeres y las niñas con discapacidad, que son particularmente vulnerables a la trata.

Asimismo, se hace necesario implementar políticas públicas a través de las cuales se preste apoyo económico y social especial a los grupos desfavorecidos de mujeres y niñas como, por ejemplo, las mujeres con discapacidad.

Además, para poder diseñar y aplicar políticas públicas adecuadas, se hace necesario desglosar los datos recopilados sobre las víctimas y los autores de la

trata en función de todos los parámetros que se consideren pertinentes, entre ellos el sexo, la edad, la discapacidad, la etnia, la nacionalidad, el estatus de inmigración, la ubicación, la situación socioeconómica y el tipo de explotación, de conformidad con el indicador 16.2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuando así lo permita la legislación nacional.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sí misma no se refiere específicamente a la trata de personas, pero prohíbe la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 15), la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16) y protege la integridad de la persona (artículo 17). La trata de personas con discapacidad se abordó en el trabajo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por ejemplo, en la Observación General N.º 3 (2016) sobre mujeres con discapacidad y en varias de sus observaciones finales dirigidas a Estados parte. Esto es importante ya que la UE y todos sus Estados miembros han ratificado la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y están obligados a aplicarla.

El *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad*²² de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2012²² señala que las mujeres y las niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de explotación y pueden correr un mayor riesgo de trata de personas que las personas sin discapacidad, incluso en el contexto de la migración mundial.

Además, todos los Estados miembros de la UE han ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos²³ que se adoptó en 2005 y entró en vigor en 2008. Sin embargo, este Convenio no hace referencia explícita a los hombres y mujeres con discapacidad.

²² *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 2012: <https://www.refworld.org/es/type,THEMREPORT,..,4fe070592,0.html>

²³ Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Consejo de Europa. 2005: <https://rm.coe.int/16805d41b7>

Trata de mujeres y niñas con discapacidad en España. Propuestas a una futura ley contra la trata

En abril de 2021 el Ministerio de Igualdad realizó una consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una ley integral contra la trata. En esta consulta el ministerio aludía al tercer informe sobre el progreso en la lucha contra la trata de seres humanos de la Comisión Europea donde se advierte que, entre 2017 y 2018, hubo más de 14.000 personas registradas como víctimas de trata de seres humanos dentro de la Unión Europea y que las cifras reales son significativamente superiores a estas. De las víctimas registradas, más de un 60 % son víctimas de trata con fines de explotación sexual, de las cuales el 72 % son mujeres y niñas, sosteniéndose y consolidándose así la discriminación patriarcal.

Hay que recordar que con el objetivo de prevenir la trata, de desarticular los modelos delictivos de negocio y empoderar a las víctimas, la Comisión Europea presentó el 14 de abril de 2021 la Estrategia de la Unión Europea Contra la Trata de Seres Humanos (2021-2025)²⁴. Esta Estrategia prevé una respuesta más integral al delito, desde la prevención de la trata de personas y la protección y el empoderamiento de las víctimas hasta el enjuiciamiento de los traficantes. El texto de la estrategia menciona las «vulnerabilidades» y las personas con discapacidad, y hace referencia a la Estrategia de la UE sobre los derechos de las personas con discapacidad. La Estrategia prevé una serie de medidas para reducir la demanda de bienes y servicios que sean fruto de trata de personas –y que la alimenten de este modo–, para romper el modelo de negocio de la trata, para proteger, asistir y empoderar a las víctimas, así como para promover la cooperación internacional.

Sin embargo, no existen acciones focalizadas que se refieran a los derechos y necesidades de las personas con discapacidad. Es preocupante porque las víctimas con discapacidad pueden seguir siendo invisibles y no recibir el apoyo adecuado como víctimas, como se refleja en la implementación del *Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*.

²⁴ Estrategia de Lucha contra la Trata de Seres Humanos para el periodo 2021-2025. Comisión Europea: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_1663

En España, los datos oficiales no reflejan la realidad de la trata y la explotación sexual debido, entre otros factores, a una legislación que no aborda adecuadamente las conductas parte de las formas de esclavitud moderna. En todo caso, respecto a la trata con fines de explotación sexual, nuestro país se sitúa como uno de los de mayor tránsito y destino de víctimas de trata con esta finalidad.

En este contexto, desde la Fundación CERMI Mujeres se considera que la ausencia de datos armonizados, información fiable, actualizada y estandarizada sobre esta realidad sigue impidiendo la adopción de legislación y políticas públicas adecuadas que tomen en consideración la situación de miles de mujeres con discapacidad explotadas sexualmente.

Por ello, es necesario trabajar para que la futura ley española contra la trata con fines de explotación sexual tenga en cuenta el mayor riesgo al que se enfrentan las mujeres y niñas sometidas a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, en particular las mujeres y niñas en situación de pobreza, que viven en zonas remotas, las mujeres y niñas desplazadas por la fuerza, las migrantes y las mujeres y niñas con discapacidad. Además, el bajo acceso a la educación y al trabajo, así como el alto riesgo de pobreza hacen que las mujeres y niñas con discapacidad sean más propensas a ser blanco de las redes de trata.

Hay que hacer hincapié en la urgencia de que las víctimas de trata con discapacidad cuenten con un apoyo de calidad y servicios que sean inclusivos y accesibles, como el acceso a la información sobre sus derechos, servicios médicos, psicológicos, sociales y legales disponibles y cómo acceder a ellos, así como a un alojamiento seguro, accesible y apropiado.

Hay que señalar que durante 2021 la Fundación CERMI Mujeres ha estado inmersa en la realización de una investigación sobre la trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual, iniciativa impulsada por el observatorio estatal de la Discapacidad (OED) del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

En concreto, entre los aspectos a incluir en la futura ley contra la trata, CERMI Mujeres exige que la norma reconozca a las mujeres y niñas con dis-

capacidad como un grupo de mayor riesgo de ser objeto de trata; que preste especial atención a las mujeres y niñas que adquieren una discapacidad como consecuencia de la trata y les proporcione servicios generales accesibles e inclusivos en todos los ámbitos.

Por otro lado, es necesario que se facilite el acceso a mecanismos de justicia accesibles e inclusivos para resolver las denuncias de explotación y abuso; brindar asistencia adecuada y apoyo económico y social a mujeres y niñas con discapacidad como grupo particularmente vulnerable a la trata; así como adoptar sanciones más severas para los traficantes que explotan a mujeres y niñas debido a su discapacidad.

En lo que respecta a la política integral de migración y refugio, desde la Fundación CERMI Mujeres se aboga por conectarla con un enfoque de género que tenga en cuenta la discriminación, el abuso y las explotaciones múltiples e interseccionales a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad.

También es urgente establecer mecanismos para la identificación de las víctimas de la trata dentro del procedimiento de asilo y la necesidad de establecer registros estadísticos que permitan entrecruzar las variables sexo y discapacidad en este ámbito.

1.2.5. [Hacia un nuevo modelo de atención accesible e inclusiva para las mujeres con discapacidad víctimas de violencia](#)

Tomando en consideración la preocupante prevalencia de la violencia contra las mujeres con discapacidad, en 2021 la Fundación CERMI Mujeres lanzó un *Protocolo de atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia*.²⁵ Este Protocolo se inscribe en uno de los ejes de trabajo que desarrolla la entidad desde su creación y que está centrado en la prevención, detección y adecuada atención a las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia.

²⁵ *Protocolo de atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia*. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2021:
https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+nº+13_generosidad_n.o_13.pdf/20d7b807-04a7-e9a9-a183-121cdf8d96aa?t=1644592663558

En este punto conviene recordar que entre las medidas contenidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género se encuentra la de diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen, para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como las mujeres mayores, mujeres con discapacidad o mujeres migrantes en situación irregular (MEDIDA 192). En la misma línea, se recoge la necesidad de activar los protocolos de violencia machista ante los casos de violencia ejercida sobre mujeres con discapacidad, del mismo modo que se activan para el resto de las mujeres, y no derivarlos directamente a servicios sociales. (MEDIDA 193).²⁶

En el primer capítulo, de los siete que se recogen en este Protocolo, se realiza una contextualización de la violencia contra las mujeres con discapacidad y se incluye un balance de los protocolos de coordinación institucional, así como de los protocolos de ámbito sanitario tomando en consideración el enfoque de la discapacidad. Se muestran, además, las experiencias de algunos CER-MIS autonómicos y entidades sociales que han materializado acciones concretas en este ámbito. En el capítulo segundo, se describe la misión, objetivos, principios rectores y retos a los que se enfrenta el Protocolo, así como a quiénes va dirigido y quiénes han participado en el proceso de elaboración. En el tercero, se presenta la ruta de acción, considerando clave la detección, la valoración y la intervención. En el cuarto capítulo, se muestran los ítems para poder identificar necesidades específicas de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. A continuación, en el quinto capítulo, se describen las pautas básicas para una atención de calidad en función del tipo de discapacidad de las mujeres. Se incluyen, en el sexto, la relación de recursos de atención como los servicios específicos para mujeres con discapacidad. El capítulo séptimo finaliza con las recomendaciones para la incidencia política.

Las recomendaciones que el Protocolo recoge se centran en cuatro ámbitos de actuación: investigaciones y sistema de información, prevención y formación, atención y protección a las víctimas y coordinación y colaboración.

²⁶ *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado.* Secretaría de Estado de Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2019:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

- Investigaciones y sistemas de información

En este punto se recomienda seguir incidiendo en la puesta en marcha de una macroencuesta específica para las mujeres con discapacidad, y con una versión adaptada en lectura fácil.

Asimismo, se hace necesario incorporar a las mujeres víctimas de violencia de género que son madres de hijos e hijas con discapacidad en la consideración de colectivo expuesto a mayor vulnerabilidad, incluso en los datos estadísticos, ya que los obstáculos a los que se enfrentan son similares y tampoco encuentran los recursos necesarios para, en solitario, dar respuesta a las necesidades de sus hijos e hijas con discapacidad.

- Prevención y formación

Deben garantizarse que las campañas que se pongan en marcha para la prevención de la violencia de género sean accesibles plenamente a todos los tipos de discapacidad, con sus propias especificidades (lengua de signos, subtítulo, lectura fácil, mostrando además imágenes de mujeres con discapacidad en su heterogeneidad, con mensajes que supongan una ruptura de los roles y estereotipos de género y discapacidad).

Además, se necesita una política pública que impulsen programas que fomenten la autonomía y el empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad con referentes positivos para la prevención de la violencia de género, mostrando su diversidad dentro de los tipos de discapacidad.

Es importante también promover formación sobre las especificidades y necesidades de cada uno de los colectivos de discapacidad a quienes intervienen en el proceso judicial de denuncia de la violencia de género. Existen algunos tipos de discapacidad o situaciones en el que las mujeres precisan de mayor tiempo para expresar lo que les ha ocurrido, por ejemplo, con parálisis cerebral o con discapacidad intelectual o del desarrollo.

- Atención y protección a las víctimas

Se hace necesario poner en marcha la implementación de la figura de la asistencia personal para mujeres con discapacidad y para mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

Otra exigencia se centra en que el 016 sea accesible a mujeres y niñas sin voz en una aplicación o en la propia web, utilidad de la que se pueden beneficiar todas las usuarias pues en circunstancias concretas puede ser que personas con voz no puedan hablar (por ejemplo, si están escondidas). Así mismo que este servicio del 016 llegue a ser accesible a las mujeres con parálisis cerebral usuarias de SAAC, ya que actualmente no está recogido, se necesitaría articular un sistema de videollamada.

Se ha de impulsar la promoción de fórmulas que permitan a las mujeres con sordoceguera acceder a los mecanismos existentes para la denuncia de cualquier tipo de violencia de la que son víctimas, dado que en la actualidad son inaccesibles para este colectivo.

Hay que tener presente que el Ministerio de Igualdad, por medio de la delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, presta el Servicio telefónico de información, de asesoramiento jurídico y de atención psicosocial inmediata por personal especializado a todas las formas de violencia contra las mujeres, a través del número telefónico de marcación abreviada 016; por WhatsApp en el número 600 000 016 y por correo electrónico al servicios 016 online: 016-online@igualdad.gob.es

En relación con la accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva y/o del habla se cuenta en la actualidad con:

1. SVIsual: <http://www.svisual.org>
2. Telesor: <https://www.telesor.es>
3. WhatsApp: 600 000 016 (este número solo admite WhatsApp, no admite llamadas de teléfono)
4. Chat *online*
5. Correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es
6. DTS o teléfono de texto: 900 116 016
7. Apps para teléfonos móviles

En cuanto a la accesibilidad para personas con baja visión, el correo electrónico, su contenido y estructura están adaptados para facilitar su utilización por personas con limitaciones de visión.

Además, algunos de los recursos que proporcionan las comunidades autónomas, como el 012 Mujer de la Comunidad de Madrid, actualmente gestionado por ILUNION, junto a la atención telefónica proporcionan un canal chat.

Otra cuestión clave es incidir para que se garantice las medidas de accesibilidad universal en las distintas redes de los recursos especializados, residenciales o no residenciales de acuerdo con la denominación dentro de cada comunidad autónoma para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas y/o hijos, no dejen atrás a las mujeres con discapacidad, considerando su diversidad y sus propias especificidades.

También se hace preciso contar con intérpretes de lengua de signos y mediadoras sordas, así como con los productos de apoyo a la audición (como el bucle magnético, por ejemplo) y facilitadora de labio lectura, a disposición en cada uno de los centros de atención a víctimas de violencia de género, fuerzas de seguridad, centros de salud, hospitales, etc.

Finalmente, en este punto se recomienda dar a conocer que las mujeres con parálisis cerebral y otras discapacidades afines pueden testificar como víctimas.

- Coordinación y colaboración

En materia de coordinación y colaboración se hace necesario fomentar la coordinación efectiva y eficaz de quienes tienen implicación en la atención a las víctimas, así como promover el trabajo en red y coordinado, en colaboración con las organizaciones de la discapacidad, cada una experta en las necesidades de las mujeres de su colectivo, así como con las organizaciones feministas y de atención a víctimas.

Sobre la falta de protocolos adecuados que garanticen una atención idónea a las mujeres con discapacidad de violencia machista tuvo oportunidad de pronunciarse el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de

Naciones Unidas expresó en 2019 en las ya citadas observaciones a España su preocupación por que «*las mujeres con discapacidad se enfrentan a formas múltiples de discriminación por su género y su discapacidad y que puedan estar expuestas al riesgo de violencia de género, y sin embargo las políticas públicas de discapacidad y de igualdad de género, respectivamente, no contemplan medidas para combatir la discriminación múltiple y la discriminación interseccional de las mujeres con discapacidad*».

En este sentido, el Comité recomendó que el Estado parte adoptara todas las medidas apropiadas para combatir la violencia de género contra las mujeres con discapacidad psicosocial y para prevenir, investigar y ofrecer reparaciones por las violaciones de sus derechos humanos, enjuiciando a las personas responsables. Asimismo, el Comité recomendó que se garantizara que los servicios y las instalaciones públicos y privados para las personas víctimas de violencia fuesen accesibles para las personas con discapacidad, incluidos los centros de acogida, los servicios de atención a las víctimas, los mecanismos de denuncia y reclamación y que incorporaran las perspectivas de género y de derechos de la infancia, manteniendo su confidencialidad. Por último, recomendó que los miembros de las fuerzas y cuerpos de orden público, del poder judicial, y de los servicios de atención sanitaria y servicios sociales recibieran formación obligatoria y periódica en prevención y detección de violencia y maltrato de las personas con discapacidad.

Gran parte de estas observaciones del Comité están aún pendientes de efectivo cumplimiento en la política pública de prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

1.3. Aportaciones normativas en materia de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad

1.3.1. Aportaciones a la consulta pública previa a la reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

En el mes de octubre de 2021 el ministerio de Igualdad lanzó la Consulta pública previa a la reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género²⁷. Las principales propuestas presentadas por el movimiento organizado de mujeres con discapacidad en nuestro país se centraron en las siguientes cuestiones, estructuradas en trece medidas concretas:

Medida 1: Ampliar la definición de violencia de género

Descripción: Se hace necesario realizar una revisión de la definición incluida en actual Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género²⁸, para extenderla a otras formas de violencia que también surgen de una sociedad patriarcal y que se ejercen sobre las mujeres por el mero hecho de ser mujeres, pero que sin embargo quedan fuera del objeto de la ley citada. Tal es el caso de la violencia sexual, las prácticas de esterilizaciones forzosas (cumplimiento en este caso de la Convenio de Estambul, art. 39) abortos coercitivos, etc.

Se partiría, en este caso, de la aplicación de la definición de «violencia contra la mujer» dada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, entendida como todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres de todas las edades y las niñas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia.

Objetivo: Dotar al ordenamiento jurídico y al sistema de prevención de detección y abordaje de las situaciones de violencia de una amplitud necesaria para ofrecer una respuesta real y efectiva a la violencia que sufren las niñas y mujeres sin excepción en nuestra sociedad.

²⁷ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

²⁸ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Medida 2: Revisar el sistema de indicadores que utilizan los organismos públicos, tanto estatales como autonómicos, a la hora de registrar información relacionada con la violencia de género

Descripción: Se hace necesario introducir la dimensión de la discapacidad, incluyendo el tipo y grado, en todos los registros públicos que contengan información sobre violencia de género. De esta manera se conocerán extremos tan fundamentales como número de mujeres con discapacidad, con tipo y grado, en relación con las denuncias presentadas, denuncias retiradas, número de menores que nacen con discapacidad como consecuencia de la violencia sufrida por sus madres durante la gestación o número de mujeres que adquieren una discapacidad producida por la violencia de género.

Esto aplica directamente a los Informes que elabore el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, las Macroencuestas periódicas sobre Violencia contra la Mujer, los informes y registros del Observatorio contra la Violencia doméstica y de género del Consejo General del poder judicial, así como otros registros oficiales relacionados con el ámbito sanitario, de servicios sociales, educativo o de empleo, que también deberán desagregar la información por sexo y por tipo de discapacidad.

Objetivo: Introducir indicadores relacionados con la discapacidad que permitan conocer la incidencia real de la violencia contra las mujeres de este sector de la población.

Medida 3: Desarrollar una Macroencuesta sobre violencia hacia las mujeres con discapacidad

Descripción: Esta Macroencuesta permitirá comparar las situaciones entre mujeres con y sin discapacidad, conociendo la prevalencia real en cada caso, lo que permitirá un diseño y puesta en práctica de políticas pública que ofrezcan respuestas eficaces a todas las mujeres sin excepción.

Objetivo: Conocer la prevalencia de la violencia de género en las mujeres con discapacidad.

Medida 4: Desarrollar investigaciones y estudios centrados en la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad garantizando su difusión

Descripción: Siguen siendo anecdóticos los presupuestos y, por lo tanto, las iniciativas que van dirigidas a fomentar el empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad. Se hace especialmente necesario impulsar este tipo de medidas desde las políticas públicas a través de la implementación real y efectiva de la Ley 39/2006, de Promoción de Autonomía Personal y de Atención a personas en situación de dependencia.

Objetivo: Promocionar la capacidad individual y colectiva de las mujeres con discapacidad con el fin de alcanzar mayores cotas de autonomía y prevenir situaciones de dependencia que la sitúan en un lugar de especial riesgo de ser víctimas de violencia.

Medida 5: Aplicar obligatoriamente los criterios de accesibilidad en todos los servicios, recursos e información relacionados con la detección y abordaje de violencia de género, eliminando barreras de cualquier índole que puedan inhibir a las mujeres con discapacidad a la hora de acceder a la justicia

Descripción: Con esta medida se dará cumplimiento a los criterios de accesibilidad universal en todos los servicios y recursos relacionados con la prevención, toma de conciencia, detección, denuncia y abordaje de violencia de género. Esto afecta a las casas de acogida, de emergencia, casas/pisos tutelados, teléfono de información y denuncia, oficinas de información, comisarías, juzgados, documentación informativa y de divulgación, campañas, etc., así como a cualquier servicio de atención no presencial o recurso telemático que se ponga en marcha en relación con dichos fines.

Objetivo: Garantizar el pleno acceso y utilización por parte de las mujeres con discapacidad de los servicios, recursos e información disponibles sobre violencia de género, facilitando la denuncia para las mujeres con discapacidad víctimas de violencia machista.

Medida 6: Establecer protocolos de detección de situaciones de violencia contra las mujeres con discapacidad en el ámbito sanitario

Descripción: Actualmente se cuenta con el *Protocolo común para a actuación sanitaria ante la Violencia de Género* de 2012 elaborada por el entonces Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) y que ha sido adaptado en varias comunidades autónomas. Se hace necesario que estos protocolos incluyan un enfoque de discapacidad. Con esta medida se garantizará que las y los profesionales de los servicios de salud, vía privilegiada para la detección de situaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las consultas de atención primaria cuenten con herramientas eficaces que les permita detectar estas situaciones en mujeres con discapacidad.

Objetivo: Dotar a las y los profesionales de los servicios de salud de herramientas eficaces para detectar situaciones de violencia hacia las mujeres con discapacidad específicamente.

Medida 7: Establecer protocolos de abordaje de situaciones de violencia de género contra las mujeres con discapacidad en los cuerpos de seguridad del estado

Descripción: Estos protocolos se conciben como guías para las y los profesionales de los cuerpos de seguridad del estado a la hora de abordar situaciones de violencia de género hacia mujeres con discapacidad. Se pretende que en la elaboración e implementación de este protocolo participe la ONG.

Objetivo: Dotar a los cuerpos de seguridad del estado de una respuesta protocolizada a la hora de abordar situaciones de violencia de género contra las mujeres con discapacidad.

Medida 8: Establecer protocolos de coordinación entre servicios sociales, servicios de salud y fuerzas de seguridad del estado para ofrecer una respuesta eficaz a las situaciones de violencia de género que sufren las mujeres con discapacidad, en colaboración con las organizaciones sociales especializadas

Descripción: Se pretende poner en marcha protocolos bien diseñados a partir de la participación de las instituciones públicas involucradas que permita trabajar de manera coordinada, con el fin de ofrecer una respuesta integral a las situaciones de violencia de género que sufren las mujeres, tomando en consideración la situación específica de las mujeres con discapacidad. Dado el contacto continuado que muchas mujeres con discapacidad mantienen con las y los profesionales de los servicios de salud y servicios sociales esta medida tiene una especial importancia ya que permite a los cuerpos de seguridad del estado conocer la situación de estas mujeres.

Objetivo: Coordinar de manera eficaz el trabajo que desarrollan las y los profesionales de los servicios sociales, servicios de salud y fuerzas de seguridad del estado.

Medida 9: Elaborar directorios de recursos, servicios, e información con garantía de accesibilidad para las y los profesionales de distintos ámbitos de actuación

Descripción: Una medida de estas características permitirá a cualquier profesional acceder a los recursos, servicios e información disponible con la garantía de que éstos son plenamente accesibles. Unos de los graves problemas actuales es la falta de información relacionada con la accesibilidad real de estos recursos, servicios e información, lo que obstaculiza ofrecer una respuesta eficaz a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género.

Objetivo: Hasta la fecha resulta imposible conocer con seguridad qué recursos, servicios e informaciones cumplen con las condiciones de accesibilidad universal que permitan a cualquier mujer con discapacidad acceder

a ellos y utilizarlos. Las guías de recursos existentes no se diseñan y desarrollan tomando en consideración el enfoque interseccional, ignorando la dimensión de discapacidad.

Medida 10: Establecer un procedimiento ágil y gratuito que permita a las mujeres con discapacidad acceder a las herramientas de apoyo que sean necesario por razón de su discapacidad

Descripción: De esta manera, por ejemplo, una mujer con discapacidad auditiva signante tendrá garantizado el acceso a una persona intérprete de lengua de signos; o la mujer sorda que precise de medios de apoyo a la comunicación oral, contar con estos. Asimismo, una mujer con discapacidad intelectual, y psicosocial deberá estar dotada de un acompañamiento específico especializado para evitar situaciones de victimización secundaria. Estas medidas de acompañamiento se extenderán a todas las mujeres con discapacidad que lo necesiten, sea cual sea la discapacidad que presenten.

Objetivo: Evitar situaciones de victimización secundaria que se producen por la falta de accesibilidad de recursos, servicios e información disponible en este ámbito.

Medida 11: Desarrollar acciones de empoderamiento de las mujeres con discapacidad

Descripción: Siguen siendo anecdóticos los presupuestos y, por lo tanto, las iniciativas que van dirigidas a fomentar el empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad. Se hace especialmente necesario impulsar este tipo de medidas desde las políticas públicas a través de la implementación real y efectiva de la *Ley 39/2006, de Promoción de Autonomía Personal y de Atención a personas en situación de dependencia*.²⁹

²⁹ Ley 39/2006, de Promoción de Autonomía Personal y de Atención a personas en situación de dependencia: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990#:~:text=La%20presente%20Ley%20regula%20las,de%20todas%20las%20Admi-nistraciones%20P%C3%BAblicas>

Objetivo: Promocionar la capacidad individual y colectiva de las mujeres con discapacidad con el fin de alcanzar mayores cotas de autonomía y prevenir situaciones de dependencia que la sitúan en un lugar de especial riesgo de ser víctimas de violencia.

Medida 12: Desarrollar campañas de prevención y toma de conciencia sobre la violencia de género que cumplan con los criterios de accesibilidad universal y que reflejen efectivamente la realidad de las mujeres con discapacidad

Descripción: Son escasas las campañas de prevención y toma de conciencia que se ponen en marcha. Asimismo, las campañas no apelan directamente a las mujeres con discapacidad como posibles víctimas de violencia de género, por lo que muchas no llegan a identificarse como tales. Además, hay que garantizar que dichas campañas se lancen cumpliendo escrupulosamente los criterios de accesibilidad universal para que lleguen a toda la sociedad.

Objetivo: Concienciar a la sociedad en general, y a las mujeres con discapacidad en particular, sobre la violencia de género como grave problema estructural de la sociedad.

Medida 13: Poner en marcha ciclos formativos sobre violencia de género contra las mujeres con discapacidad con un enfoque interseccional dirigidos a las y los profesionales involucrados en distintos ámbitos relacionados con esta materia (sanitario, servicios sociales, judicial, policial, ONG, etc.)

Descripción: La impartición de manera sistemática y bien estructurada de ciclos formativos a las y los profesionales involucrados en distintos ámbitos relacionados con esta materia (comunicación, sanitario, empleo, servicios sociales, judicial, policial, ONG, etc.) desde un enfoque interseccional.

Objetivo: Entrenar a las y los profesionales para que en sus respectivos ámbitos de trabajo puedan prevenir y detectar situaciones de violencia y sí como dar respuesta a las necesidades de todas mujeres víctimas, tomando en consideración la específica situación de las mujeres con discapacidad.

1.4. Avances jurisprudenciales

En este punto hay que destacar la decisión judicial adoptada el 18 de mayo de 2021 por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla por la que se condenó a Luis D.V. por un delito continuado de abusos sexuales sobre su hija con discapacidad menor de edad, mediando agravantes de parentesco, edad de la víctima y de especial situación de vulnerabilidad. Se trata de una resolución que otorga validez probatoria a los dibujos de una niña con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) en un juicio por abusos sexuales.

Lo relevante de esta decisión judicial es que se basa en unos dibujos realizados por la niña a su pedagoga, con quien mantiene un vínculo muy estrecho, en los que se mostraban claramente las agresiones sexuales a las que era sometida.

Para la Audiencia Provincial, los dibujos de la niña han resultado «determinantes», siendo la participación de la pedagoga clave a la hora de constituir prueba, al presentar un detallado informe, que incluye, además, una grabación de la menor en la que declara la identidad de los muñecos dibujados y explica la naturaleza sexual de las acciones representadas.

La Sala ha manifestado que cuando el relato ofrecido por la víctima con discapacidad es escaso y poco preciso la valoración de las pruebas se vuelve más complejo. Por esta razón, la FCM ha venido denunciando en los últimos años los obstáculos que el actual sistema judicial sigue presentando a la hora de constituir pruebas válidas en juicio cuando el testimonio no puede prestarse a través de modelos de oralidad tradicionales.

La escasez de profesionales especializados en esta materia, unida a la falta de formación de los miembros de la judicatura, la fiscalía, la abogacía y las fuerzas de seguridad del estado, principalmente, provocan claras situaciones de indefensión y revictimización, que se intensifican en este tipo de delitos dada la intimidad en la que se ejerce la conducta lesiva.

A las dificultades probatorias existentes en los delitos contra la indemnidad sexual de las y los menores de edad, hay que sumar los problemas para recoger el testimonio cuando presentan algún tipo de discapacidad, pero, ni la edad de la víctima, ni las posibles dificultades de cualquier índole derivadas de la discapacidad a la hora de narrar lo sucedido, pueden convertirse en una excusa para erosionar el canon de suficiencia incriminatoria.

CAPÍTULO 2. EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD

El artículo 25 de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Además, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

El Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad³⁰, Catalina Devandas Aguilar, señala que es necesario que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de todas las oportunidades creadas por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados Partes deberán adoptar las medidas apropiadas que garanticen condiciones de vida adecuadas, que incluyan de manera particular el acceso a los servicios sanitarios, a material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la informa-

³⁰ *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (2016)* Consejo de Derechos Humanos:
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/004/51/PDF/G1600451.pdf?OpenElement>

ción y el asesoramiento sobre planificación de la familia, así como el derecho a la protección de la salud. En este contexto, esta guía supone una pequeña contribución surgida desde el propio movimiento social de mujeres con discapacidad para asegurar que el derecho a la salud, como derecho fundamental, pueda ser disfrutado por toda la ciudadanía sin excepción, tomando eso sí en consideración la realidad de las dos millones y medios de mujeres con discapacidad que residen en nuestro país.

Con el fin de asegurar la efectiva vigencia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad se han desarrollado a lo largo de 2021 interesantes iniciativas encaminadas a elaborar herramientas específicas centradas en este ámbito, haciendo especial incidencia en la necesidad de eliminar los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a los servicios de salud, a la educación y a la información, incluyendo la salud sexual y reproductiva.

2.1. Promoviendo el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad

La *Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad*³¹ es un ejemplo de ello. Se trata de una iniciativa que surge como resultado de las conclusiones extraídas en la IV Conferencia Sectorial de Mujeres y Niñas con Discapacidad organizada por la Fundación CERMI Mujeres en el año 2020³². En este evento que llevó por título *Las Mujeres con Discapacidad y la Salud* se planteó en la Agenda Pendiente la necesidad de dotar de instrumentos adecuados a las y los profesionales y a la sociedad en general que facilitaran la concienciación sobre el derecho a la salud y abordasen el diagnóstico, tratamiento, cuidados y prevención de trastornos

³¹ *Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad*. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2021:

https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+14_guia_para_el_acceso_a_la_salud_y_a_la_atencion_sanitaria_de_las_mujeres_y_ninas_con_discapacidad_generosidad_14.pdf/80440123-c9ea-cae5-8938-4f05fb09feffa?t=1644592816240

³² *IV Conferencia Sectorial de Mujeres y Niñas con Discapacidad. Las mujeres con discapacidad y la salud*. Fundación CERMI Mujeres. 2021: <https://vimeo.com/461386727>

y enfermedades, así como una planificación sanitaria específica y con perspectiva de género para la discapacidad.

Con esta perspectiva, a lo largo de esta *Guía* se han ido planteando formas de cuidar y potenciar la salud en todos los ámbitos de nuestra vida. Las conclusiones están extraídas del análisis y debate planteados en la IV Conferencia Sectorial de mujeres y niñas con discapacidad, de la Observación general número 3 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre mujeres y niñas con discapacidad (2016) y en el *Informe de la Relatora sobre la salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad*.³³

Entre las principales conclusiones, podríamos destacar lo siguiente:

El concepto de salud en las personas con discapacidad tradicionalmente se ha centrado en el modelo biomédico, que explica la producción de las enfermedades en base a factores biológicos y genéticos. Además, la ciencia médica se ha construido desde una perspectiva androcéntrica que ha excluido a las mujeres de las investigaciones o ensayos clínicos, masculinizando el patrón de atención a los problemas de salud que afectan a las mujeres. De esta manera, la intersección del modelo biomédico y el androcentrismo, han dado lugar a una fuerte invisibilidad de la salud de las niñas y las mujeres con discapacidad.

Las niñas y mujeres con discapacidad continúan formando un grupo social invisible, que se enfrenta a graves dificultades, barreras y restricciones, tanto en el ámbito privado como en el público, y sufren múltiples discriminaciones que se agravan respecto a las del resto de mujeres.

Las mujeres con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso, en comparación con otras mujeres. La violencia puede ser interpersonal o institucional y/o estructural. La falta de respuestas en las políticas pública, desembocan en la cronificación de la situación.

³³ *Informe de la Relatora sobre la salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad*. Asamblea general. Naciones Unidas. 2017: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b6de1c4.pdf>

De esta manera, se producen violaciones graves de los derechos humanos, en particular, en la esfera de la salud, con especial impacto en el desarrollo personal, familiar, social y laboral y en el efectivo ejercicio de los derechos en materia sexual y reproductiva. Hay que recordar, que estos derechos son universales e inalienables, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados. La salud sexual y reproductiva, los derechos humanos y el desarrollo sostenible están interrelacionados.

El asociacionismo se ha convertido en una herramienta idónea que permite crear redes de apoyo mutuo, empodera y refuerza la autonomía.

Principales retos y desafíos

- Incorporar en todas las intervenciones e investigaciones sociosanitarias la necesaria perspectiva de género, de discapacidad y de derechos humanos.
- Reconocer la diversidad de identidades y la interseccionalidad de las personas con discapacidad, a fin de afrontar adecuadamente las desigualdades y la discriminación múltiple de la que somos objeto las niñas y mujeres con discapacidad.
- Identificar y afrontar los estereotipos de género y discapacidad. La Convención consagra la obligación de luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género y la edad, en todos los ámbitos de la vida.
- Revisar y actualizar los baremos de discapacidades, a fin de incluir diferentes tipos de limitaciones funcionales. Incluir el dolor crónico como forma de discapacidad.
- Crear espacios de atención sociosanitaria que se centren en las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad. Se requiere una atención multidisciplinar y unificar criterios en los territorios.

- Alcanzar la plena disponibilidad, aceptabilidad y calidad de los establecimientos, bienes, información y servicios relativos a la salud y derechos sexuales y reproductivos adaptados a las mujeres y niñas con discapacidad.
- Velar porque toda la información y comunicación relativa a la salud y los derechos sexuales y reproductivos esté disponible en lengua de signos, braille, formatos audiovisuales y/o electrónicos accesibles, incluyendo subtitulación, escritura alternativa, lectura fácil y demás modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos.
- Garantizar la accesibilidad universal en los servicios sociosanitarios. Todos los servicios e instalaciones públicos o privados, incluidos los servicios ginecológicos y obstétricos deben tener en cuenta los aspectos de su accesibilidad para las mujeres con discapacidad, en términos de infraestructura, equipo, información y comunicaciones (por ejemplo, pantallas numéricas para acceder a las consultas). El transporte para llegar a esos servicios debe ser accesible. Informar de manera permanente sobre los recursos, incorporando folletos y/o guías que faciliten la comprensión.
- Tener en cuenta que las distancias en las zonas rurales y apartadas son un gran obstáculo para las personas con discapacidad, dotando de los medios suficientes para eliminar esta barrera.
- Recopilar información, incluidos datos estadísticos y de investigación, sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres con discapacidad, en particular, con respecto a las prácticas nocivas y todas las formas de violencia, desglosada por sexo, edad y discapacidad.
- Garantizar a las niñas y mujeres con discapacidad, servicios de salud sexual y reproductiva, productos higiénicos, sanitarios y medicamentos gratuitos o a precios asequibles. Facilitar información sobre los sistemas de protección social que pueden ayudar a reducir los costos adicionales a los que deben hacer frente.

- Promover información sanitaria de forma adaptada y explicada a cada mujer, según su comprensión, a fin de obtener el consentimiento libre e informado en cualquier intervención relacionada con nuestra salud.
- Desarrollar buenas prácticas de actuación sociosanitaria que: Garanticen la atención digna y adecuada de las mujeres con discapacidad. Eliminen prácticas dañosas y/o que generan discapacidad en la mujer o en sus hijas/os durante el parto. Eviten la sobremedicalización o los procedimientos muy instrumentalizados.
- Promover, por parte de los Estados, una educación integral y no discriminatoria para la salud y derechos sexuales y reproductivos a niñas y mujeres con discapacidad, en formatos accesibles, comprensibles y lenguajes alternativos, en la que se traten las necesidades relacionadas específicamente con la discapacidad. Dicha educación debería incluir información sobre la autoestima y las relaciones sanas, la salud sexual y reproductiva, la contracepción y las enfermedades de transmisión sexual, la prevención de la explotación, la violencia y el abuso (ya sean sexuales o de otra índole), la estigmatización y los prejuicios contra las personas con discapacidad, el papel asignado al género y los derechos humanos.
- Generar planes de apoyo a las familias. Las familias pueden precisar ayuda para comprender la discapacidad y las necesidades de sus hijas. Proporcionar recursos que les permitan saber cómo atenderlas, aprender a prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso de índole sexual.
- Desarrollar formaciones continuadas a profesionales. Instruir al personal sanitario y docente, los/as trabajadores/as comunitarios/as y otros/as funcionarios/as públicos sobre la salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y mujeres con discapacidad con perspectiva de género. Todos/as los/as trabajadores/as de los servicios primarios de salud que se ocupen de la salud sexual y reproductiva, en especial en las zonas rurales y apartadas, deben recibir dicha formación para un desarrollo adecuado de su labor.

- Eliminar las barreras de comunicación en los/as profesionales.
- Promover la participación de las mujeres con discapacidad en la adopción de decisiones públicas.
- Promover la sensibilización y concienciación social, para desarrollar y ejecutar programas destinados a modificar la percepción social de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y las mujeres con discapacidad y a poner fin a todas las formas de violencia.
- Planificar y adoptar estrategias de salud y género que recojan las especificidades de las mujeres con discapacidad, pues los modelos masculinos no son extrapolables a las mujeres.
- Incluir en las estrategias de desarrollo rural y comunitario, medidas que promuevan el acceso de las niñas y mujeres con discapacidad a servicios sociosanitarios de calidad, que cuenten con actuaciones de divulgación (clínicas móviles, caravanas de salud, telemedicina e iniciativas telefónicas).

2.2. El impacto en las mujeres y niñas con discapacidad de la Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente

En diciembre de 2020 fue aprobada la *Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente*.³⁴

Con esta reforma se eliminó el párrafo segundo del artículo 156 del Código Penal que despenalizaba las esterilizaciones no consentidas, previa autorización

³⁴ *Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente*: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16345

judicial, culminando así una de las iniciativas que venía impulsando el movimiento asociativo, canalizada a través del Comité Español de Representante de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Fundación CERMI Mujeres.

Se trataba de una conquista histórica para el movimiento CERMI. Sin duda, el activismo de las mujeres con discapacidad había logrado desterrar del ordenamiento jurídico la esterilización forzosa, que hasta entonces permanecía vigente no solo en España, sino también en muchos países de nuestro entorno, evidenciando la fuerza de una sociedad civil con capacidad de propuesta, persuasión y convicción política.

El preámbulo de la Ley 2/2020 explica que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en el 2006, ratificada posteriormente por España y que entró en vigor en 2008, mandata que los Estados partes tomen *«medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás»*.

No hay que olvidar que Naciones Unidas llevaba años, desde el 2011 concretamente, exigiendo a España que aboliera estas prácticas, pero el proceso era completamente legal y estaba amparado por el propio Código Penal.

El pasado 2 de diciembre 2021, coincidiendo con el Día Internacional de la Discapacidad y con el aniversario de la votación del Senado que ilegalizó las esterilizaciones forzosas en España, el Gobierno organizó un acto en el ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para pedir perdón a las víctimas de esta práctica. El Consejo de ministros adoptó para ello un acuerdo por el que se aprobó una declaración institucional de solidaridad con las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de las esterilizaciones forzosas³⁵. Dicha declaración

³⁵ Acuerdo por el que se aprueba la declaración institucional de solidaridad con las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de las esterilizaciones forzosas en el marco por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Ministerio de Justicia Ministerio de igualdad. 2021:

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Documents/2021/031221-ACM_Declaracion_Dia_Internacional_de_las_Personas_con_Discapacidad.pdf

fue promovida por la ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, la ministra de Justicia y la ministra de Igualdad.

En este sentido, el Consejo de ministros expresó su solidaridad con las personas con discapacidad y, en especial, con la mujeres y niñas víctimas de las esterilizaciones forzosas, manifestando su firme voluntad de:

- Cumplir y desarrollar plenamente los mandatos emanados de la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
- Reforzar las políticas de igualdad y no discriminación de todas las personas con discapacidad, promoviendo la plena accesibilidad para garantizar el ejercicio activo de los derechos humanos y su libre contribución a la sociedad.
- Reconocer y apoyar a todas las mujeres y niñas con discapacidad, en particular a las que han sufrido esterilizaciones forzosas y a las que han sido víctimas de violencias de género.
- Poner en valor y fomentar la labor del asociacionismo dedicado al apoyo de las personas con discapacidad, en especial de la mujeres y niñas.

Antecedentes

Se estima que unas 1.000 personas con discapacidad han sido esterilizadas en España en la última década.³⁶ Así fue puesto de manifiesto en el Informe elaborado en 2018 por la Fundación CERMI Mujeres y el Foro Europeo de la Discapacidad titulado Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad a partir de la explotación de datos de los registros oficiales del Consejo general del Poder Judicial en España.

Además del mandato contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, concretamente en su art.

³⁶ *Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad*. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones Cinca. 2018:

https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+nº7.poner_fin_a_la_esterilizacion_forzosa_de_las_mujeres_y_ninas_con_discapacidad.pdf/14b0f808-1321-681e-bc14-f0af5ecbb72e?t=1644591451769

23.1.c) , el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, más conocido como el *Convenio de Estambul*, en vigor en nuestro país desde el 2014, establece en su art. 39 lo siguiente:

«Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado:

- a) la práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado;*
- b) el hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.»*

El *Convenio de Estambul* aparece, por lo tanto, como una herramienta idónea que refuerza la obligación de nuestro país de eliminar del ordenamiento jurídico interno cualquier resquicio por el que se filtraban violaciones de los derechos de las mujeres con discapacidad en este ámbito.

En esta línea se expresó, además, el Grupo de Expertas en la lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) en su Informe de evaluación a España de 2020³⁷. En este informe el GREVIO puso de manifiesto su preocupación acerca de la autoridad que la legislación española otorgaba entonces a los miembros de la judicatura para autorizar la esterilización de personas incapacitadas legalmente, siendo especialmente problemático este procedimiento con respecto a las mujeres con discapacidad incapacitadas y posteriormente esterilizadas por orden judicial. En ese momento el grupo de Expertas del GREVIO exigía que se garantizase en España el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad, ofreciéndoles para ello diferentes métodos anticonceptivos que no pasasen por medidas invasivas y permanentes como la esterilización. También consideraba necesario garantizar

³⁷ Primer informe de evaluación ESPAÑA. Comité GREVIO. 2020(19): <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/InformeGrevioEspana.pdf>

que las mujeres que se someten a una esterilización consensuada puedan tomar su decisión en base a información suficiente y accesible.

Afortunadamente, y después de años de reivindicación, la prescripción normativa recogida en el art. 156.2 del Código penal español quedó definitivamente eliminada del ordenamiento jurídico, habiéndose incluso recibido por parte del Gobierno español una solicitud de perdón por la conculcación de los derechos humanos de miles de mujeres con discapacidad en nuestro país.

El paso siguiente a esto sería articular una política de reparación integral, en la línea de las políticas aprobadas por países como Suecia. En este sentido, el país nórdico ha sido un modelo que seguir, ya que su gobierno aprobó una ley de reparación económica a personas sometidas a esterilizaciones forzosas entre 1972 y 2013. Posteriormente, y con la aprobación de una ley de reparación económica, el estado sueco indemnizó a muchas de las víctimas de estas prácticas de esterilización forzosa. No hay que olvidar que la política de esterilizaciones de Suecia afectó a 230.000 personas en un periodo comprendido entre 1935 y 1996 en el marco de un programa basado en teorías eugénicas y por razones de «higiene social y racial».³⁸

³⁸ En 2018 Suecia aprobó una ley sobre compensación estatal en favor de víctimas de esterilizaciones realizadas de manera simultánea en procedimientos quirúrgicos de reasignación de sexo en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1972 y el 30 de junio de 2013. Fue en 2013 precisamente cuando el requisito de estar esterilizado/o, o demostrar no tener capacidad reproductiva, dejó de exigirse a todas aquellas personas que deseaban someterse a un procedimiento de reasignación de sexo. La normativa sueca estableció una compensación económica consistente en un pago único graciable de 225.000 coronas suecas. Esta no ha sido la primera vez que este país ha puesto en marcha medidas legales de compensación a grupos en situación de vulnerabilidad víctimas de esterilizaciones autorizadas por las leyes suecas. De hecho, Suecia ha utilizado anteriormente legislación temporal para compensar las esterilizaciones de personas con discapacidad psicosocial o que presentaban algún trastorno en su salud mental, realizadas desde la década de los años 30 hasta la de los 70 del siglo pasado. En este caso, la compensación consistió en un pago único de 175.000 coronas suecas. La aplicación de esta legislación temporal ha sido duramente criticada por el Consejo Sueco de Legislación (Lagrådet) por considerarla no idónea a la hora de abordar cuestiones compensatorias por irregularidades del estado. Si bien, la práctica de las esterilizaciones de personas incapacitadas judicialmente en nuestro país ha seguido un camino diferente, la experiencia sueca muestra la importancia de establecer mecanismos de reconocimiento y reparación de carácter permanente y no temporales en estos casos y subraya la dimensión reparadora que supone el reconocimiento público por parte de un estado de la conculcación sistemática de derechos humanos por la aplicación de una norma vigente en dicho estado. Tras la acertada reforma del Código penal español queda pendiente aún dar este último paso de reconocimiento público de la violación de derechos humanos llevada a cabo por parte del propio estado.

En España no existió una política eugenésica similar a la sueca, pero sí ha mantenido en su ordenamiento jurídico la posibilidad de llevar a cabo esterilizaciones de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente a través de autorizaciones judiciales.

Por ese motivo, CERMI Mujeres exige ir más allá de la mera petición de perdón simbólica y demanda, tal y como ha sido realizado en otros países de nuestro entorno, una reparación no solo económica, sino integral a las víctimas de esterilizaciones ante tan flagrante violación de derechos humanos.

En la misma línea, el movimiento CERMI viene exigiendo que la legislación prevea, de forma expresa, el mandato al Gobierno para que se establezcan medidas públicas de reparación y compensación, incluidas las indemnizatorias, a las personas con discapacidad, particularmente mujeres, incapacitadas judicialmente víctimas de esterilizaciones forzosas, que restaure el enorme mal causado y reponga a estas personas en toda su integridad y dignidad.

También se plantea que la nueva legislación incluya el desarrollo de las previsiones establecidas en la *Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente*, a fin de reforzar que las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad que precisen de apoyos humanos y materiales, incluidos los tecnológicos, cuenten con la información necesaria y la documentación clínica en formatos, canales y soportes accesibles para que la decisión que adopten en su calidad de pacientes sea libre e informada, y para reforzar la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad.

Estas materias están pendientes de desarrollo legal y deben ser abordadas en esta nueva regulación.

2.3. La erradicación de la esterilización forzada más allá de la reforma del Código Penal: la discusión en torno a la nueva Ley Orgánica de Garantía de la Libertad Sexual

Durante 2021 se ha producido un intenso debate político y social en torno a la futura regulación de la ley orgánica de garantía de la libertad sexual (tam-

bién conocida como la ley del solo sí es sí), en el que la Fundación CERMI Mujeres ha participado activamente.

La Fundación ha venido exigiendo que en el marco de la definición de ‘violencias sexuales’ recogida en la norma, se incluya la esterilización forzada en la misma línea que la mutilación genital femenina. De esta manera se daría cumplimiento a las prescripciones normativas del Convenio de Estambul.³⁹

Asimismo, ha exigido, entre otras cuestiones, que se añada un nuevo artículo al proyecto de ley centrado en la detección de casos de aborto y esterilización forzosos, obligando a que las Administraciones Públicas establezcan protocolos de actuación que permitan la detección y atención de casos de prácticas de abortos a mujeres sin su consentimiento previo e informado, así como de prácticas de intervenciones quirúrgicas que tengan por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento, para lo cual se procurará la formación específica necesaria a los profesionales intervinientes.

Además, se demanda que, en el marco de la legislación vigente, se tome en consideración, junto con la libertad sexual, la *indemnidad sexual*, bien jurídico protegido de aplicación a los delitos sexuales cometidos contra menores o contra personas con capacidad jurídica modificada y que debe ser entendido como manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceras personas.

³⁹ Recordemos que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), establece en su art. 38 lo siguiente:

«Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado: a la escisión, infibulación o cualquier otra mutilación de la totalidad o parte de los labios mayores, labios menores o clítoris de una mujer; b el hecho de obligar a una mujer a someterse a cualquiera de los actos enumerados en el punto a) o de proporcionarle los medios para dicho fin; c el hecho de incitar u obligar a una niña a someterse a cualquiera de los actos enumerados en el punto a) o de proporcionarle los medios para dicho fin.»

Por su parte el art. 39 establece que:

«Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado: a la práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado; b el hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.»

Hay que resaltar aquí, en el texto del proyecto de ley aprobado, no alude a la indemnidad sexual. El Código penal español sí establece la diferencia entre libertad sexual e indemnidad sexual, aludiendo esta última a la situación en la que se encuentran aquellas personas que no pueden decidir sobre su propio comportamiento sexual, bien porque sean menores de edad, bien porque tengan su capacidad legal modificada. Este punto tiene especial relevancia a la hora de abordar la cuestión de la validez del consentimiento prestado en aquellos casos en los que la violencia sexual es ejercida contra mujeres con capacidad legal modificada.

Entre los principios rectores contenidos en el proyecto de ley destaca la inclusión de la accesibilidad, que aparece recogida en la letra f) del art. 2 del texto normativo, que establece que se garantizará que todas las acciones y medidas que recoge la ley orgánica serán concebidas desde la accesibilidad universal, para que sean comprensibles y practicables por todas víctimas, de modo que los derechos que recoge se hagan efectivos para víctimas con discapacidad, en situación de dependencia, con limitaciones idiomáticas o diferencias culturales, para mujeres mayores y para niñas y niños.

Asimismo, se trata de una norma que incluye la perspectiva de género e interseccionalidad como prisma desde el que garantizar que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas, se adecúan a sus diversas necesidades y respetan y fortalecen su autonomía, con especial atención a las víctimas menores de edad y con discapacidad.

No podemos más que felicitarnos por el hecho de que el capítulo I, que regula el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, defina el alcance y garantía de este derecho, incluyendo la información y orientación a las víctimas, la atención médica y psicológica, tanto inmediata y de crisis como de recuperación a largo plazo, la atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, el asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, el seguimiento de sus reclamaciones de derechos, los servicios de traducción e interpretación y la asistencia especializada en el caso de mujeres con discapacidad, las niñas y los niños.

Concretamente la ley hace referencia a una reivindicación clave expresada tantas veces por las mujeres con discapacidad e incluida, de hecho, en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género gracias a las presiones del propio movimiento social de mujeres con discapacidad: nos estamos refiriendo a la inclusión en el art. 32 (El derecho a la asistencia integral especializada y accesible) de la asistencia personal, como un recurso disponible para las mujeres con discapacidad con el objetivo de fortalecer su autonomía ante todas las actuaciones judiciales, las medidas de protección y de apoyo y los servicios para las víctimas.

Sería deseable, a partir de ahora dotar de contenido esta nueva figura de la asistencia personal en el ámbito de la justicia, como mecanismo de empoderamiento legal de las mujeres de este sector de población, cuestión sobre la que ya están trabajando las organizaciones de mujeres con discapacidad en nuestro país.

Sin embargo, como ha sido señalado al principio de este apartado, hay dos cuestiones clave reivindicadas por el movimiento de mujeres con discapacidad han quedado al margen. Por un lado, se ha quedado en el camino la indemnidad sexual, es decir, el derecho que tiene toda persona a no sufrir interferencias en la formación de su propia sexualidad, siendo esta una protección que se dirige principalmente a las y los menores, así como a aquellas personas que tienen mermada su capacidad. Por otro lado, la futura ley tampoco reconoce la esterilización forzada como forma de violencia sexual. Analizaremos a continuación estas dos cuestiones con más detalle.

Hay que recordar en este punto que el Código penal español diferencia entre libertad sexual e indemnidad sexual, aludiendo esta última a la situación en la que se encuentran aquellas personas que no pueden decidir sobre su propio comportamiento sexual, bien porque sean menores de edad, bien porque tengan su capacidad legal modificada. Este punto tiene especial relevancia a la hora de abordar la cuestión de la validez del consentimiento prestado en aquellos casos en los que la violencia sexual es ejercida contra mujeres con capacidad legal modificada. Lamentablemente, la futura ley parece que abordará única y exclusivamente la libertad sexual. La indemnidad sigue desaparecida.

Otro fallo estrepitoso de la norma antes apuntado es que se haya excluido la esterilización forzada como una forma de violencia sexual. En este sentido, el texto acertadamente señala que se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual, el acoso sexual y la explotación de la prostitución ajena, así como todos los demás delitos previstos en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad.

La nueva ley pretende, además, dar respuesta especialmente a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida y la extorsión sexual. Asimismo, entre las conductas con impacto en la vida sexual, se consideran violencias sexuales la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. Por último, en coherencia con las recomendaciones de la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias, de Naciones Unidas, se incluye el homicidio de mujeres vinculado a la violencia sexual, o feminicidio sexual, como la violación más grave de los derechos humanos vinculada a las violencias sexuales, que debe ser visibilizada y a la que se ha de dar una respuesta específica.

Sin embargo, en esta exhaustiva enumeración de violencias sexuales no ha sido incluida la esterilización forzada. El movimiento de mujeres con discapacidad considera se está perdiendo una oportunidad histórica para dar visibilidad y una respuesta adecuada a través de la política pública a una de las más flagrantes violaciones de derechos humanos que se han perpetrado contra la libertad sexual de las mujeres en nuestro país, y que ha estado consagrada en nuestro ordenamiento jurídico hasta la reforma introducida por la Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.

El reconocimiento legal de la esterilización forzada como una forma de violencia sexual debería ir de la mano de mecanismos de detección de estas prác-

ticas contrarias a los derechos humanos que se cometan. Sin embargo, nada de esto recoge el texto normativo, dando así la espalda a las reclamaciones de las mujeres con discapacidad.

En la misma línea debería haberse incluido en el derecho de reparación contenido en el Título VII de la ley una referencia directa a esta cuestión. Este derecho a la reparación reconoce que las víctimas de los delitos relativos a la violencia sexual tienen derecho a la reparación, lo que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición. Para garantizar este derecho se elaborará un programa administrativo de reparaciones que incluya medidas simbólicas, materiales, individuales y colectivas.

La Fundación CERMI Mujeres entiende que la futura ley debe hacer referencia a la especial consideración de las víctimas de esterilizaciones forzadas cuando éstas hayan sido practicadas de acuerdo con la normativa vigente en el momento de llevarse a cabo, así como aquellas esterilizaciones realizadas en cualquier momento contra la voluntad de la víctima.

Es importante remarcar que el art. 37 (Derechos laborales y de Seguridad Social) ha recogido la aportación centrada en garantizar ajustes razonables a las trabajadoras víctimas de violencia sexual en el proceso de reincorporación al trabajo tras una suspensión del contrato, cuando se haya producido movilidad geográfica o haya tenido lugar un cambio de centro de trabajo.

Finalmente, hay que señalar que sí se ha tenido en cuenta la aportación realizada desde la Fundación CERMI Mujeres en relación con la expresión 'diversidad funcional' que aparecía inicialmente incluida en el anteproyecto de ley. En este sentido, hay que recordar que esta expresión carece de legitimidad normativa, social y lingüística, por lo que se solicitó su eliminación del texto para ser sustituido por «discapacidad», «personas con discapacidad» y «mujeres con discapacidad». Así, se realizó una llamada de atención a la Abogacía del Estado y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad y del Consejo de Estado a fin de que se tomara en consideración esta enmienda.

2.4. El empoderamiento de mujeres y niñas con discapacidad en materia de derechos sexuales y reproductivos

Conscientes del importante impacto que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente tiene en el ejercicio real y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad en nuestro país, la Fundación CERMI Mujeres realizó en 2021 un importantes esfuerzo por impulsar acciones de empoderamiento en este ámbito dirigido directamente a las propias mujeres y niñas con discapacidad, así como a profesionales de este ámbito, haciendo especial hincapié en la dimensión de la salud. Estas acciones se han venido desarrollando en el marco del proyecto «Trabajando por la salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad II Programa de formación integral», financiado a través de la convocatoria de subvenciones con cargo al 0,7 % del IRPF del ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Esta iniciativa tiene como objetivos validar y aplicar en ciclos formativos la guía en formato accesible sobre salud y derechos sexuales y reproductivos que cuenta con un doble enfoque de género y discapacidad, capacitar a profesionales que desarrollan su labor en el ámbito de las organizaciones de la discapacidad en nuestro país integradas en la red CERMI, capacitar a profesionales que desarrollan su labor en el ámbito de las organizaciones de mujeres de nuestro país y formar y empoderar sobre el derecho a la salud y derechos sexuales y reproductivos a mujeres y niñas con discapacidad.

La salud sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad que no debe ser entendida solamente como la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad. Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud.

En nuestro país esta materia está regulada por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del

embarazo y se cuenta con la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2011 elaborada por el entonces Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad que contempla e incorpora a sectores en especial situación de vulnerabilidad con fines didácticos toda vez que los contextos de vulnerabilidad pueden entrelazarse y compartirse.

La salud y los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres aparece configurado como derechos humanos a partir de los instrumentos jurídicos internacionales y siguiendo esta misma línea nuestro ordenamiento ha otorgado ese tratamiento en las normas que lo regulan, así como en documentos ejecutivos específicos. Sin embargo, queda aún pendiente la tarea de visibilizar y, en muchos casos, dar respuesta a las demandas de las mujeres con discapacidad, puesto que no es suficiente que se reconozcan sus derechos en este campo, sino también es primordial impulsar acciones de toma de conciencia y formación en esta materia, así como desterrar prejuicios capacitistas trasnochados entorno la sexualidad y reproducción de las mujeres y hombres con discapacidad.

Además, la falta de acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad intelectual y las mujeres sordas y sordociegas, puede aumentar el riesgo de que sean objeto de violencia sexual. Las mujeres con discapacidad pueden afrontar, asimismo, estereotipos eugenésicos nocivos que presuponen que la discapacidad es necesariamente hereditaria y, por lo tanto, conducen a que se desaliente o se impida a las mujeres con discapacidad ejercer sus derechos reproductivos. Por su parte, la información sobre la salud sexual y reproductiva incluye datos sobre todos los aspectos pertinentes, entre ellos la salud materna, los anticonceptivos, la planificación familiar, las infecciones de transmisión sexual, la prevención del VIH, el aborto sin riesgo y la asistencia posterior en casos de aborto, la infecundidad y las opciones de fecundidad, y el cáncer del sistema reproductor.

Sin embargo, a día de hoy, la amplia mayoría de los formatos que se utilizan para informar sobre estas cuestiones siguen siendo inaccesibles, como también es inaccesible buena parte de los servicios sanitarios destinados a la atención ginecológica y obstétrica y la información que se ofrece a las mujeres sobre

esta materia en concreto. El incumplimiento de la normativa referida a la accesibilidad limita, asimismo, el ejercicio de estos derechos. Se trata claramente observar una premisa básica que permita a todas las mujeres y niñas ejercer sus derechos sin restricciones injustificadas y que dado su carácter transversal debe informar a todos los derechos.

En este sentido, podemos encontrar situaciones de discriminación tal y como refiere la *Observación General número 3* (2016)⁴⁰, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, donde ejemplifica que los centros de atención de la salud pueden parecer neutrales, pero son discriminatorios cuando no contemplan la accesibilidad exigida o deniega ajustes razonables.

En la misma línea, el Comité CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que en nuestro país en las escuelas no se imparta con carácter obligatorio educación integral y adaptada a la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, por lo que recomendó al estado español en sus observaciones finales en 2015 que se imparta a niñas y niños, como parte del plan de estudios escolar ordinario, enseñanza obligatoria, integral y adaptada a su edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular sobre el comportamiento sexual responsable y la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual, por medio de personal debidamente capacitado.

Siguiendo, además, una de las recomendaciones plasmadas en el último *Examen Periódico Universal 2020 – España* del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁴¹, España debe impulsar medidas para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas pertenecientes a grupos en situación de mayor vulnerabilidad asegurando el ejercicio y disfrute de sus de-

⁴⁰ *Observación general núm. 3* (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICaQhKb7yhnsbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

⁴¹ *Examen Periódico Universal - España 2020*: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/es-index>

rechos económicos y sociales en esferas como, por ejemplo, la educación en el marco de la Estrategia de Desarrollo Sostenible para la implementación de la Agenda 2030.

En este sentido, hay que tener presente que el ODS 3 sobre Salud y bienestar señala la dimensión central que este Objetivo tiene en la agenda al estar estrechamente relacionado con más de una docena de metas de otros objetivos. De hecho, los ODS representan una oportunidad única para promover la salud pública a través de una estrategia integrada de políticas públicas en diferentes sectores (el enfoque de salud en todas las políticas, planteado por la OMS).

Por su parte, el artículo 14 del Convenio el Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica señala que los estados parte deben incluir en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas como la igualdad entre mujeres y hombres, los papeles no estereotipados de los géneros, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia contra la mujer por razones de género, y el derecho a la integridad personal, adaptado a la fase de desarrollo del alumnado.

En este contexto, la puesta en marcha de ciclos formativos centrados en la salud y los derechos sexuales y reproductivos que combinen el doble enfoque feminismo/discapacidad deviene en un mandato al que se ha sumado la Fundación CERMI Mujeres. La conexión directa entre la educación en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos y la prevención de la violencia de género es clara e indubitada. En un sector de población históricamente olvidado en este ámbito, tal y como ha sido señalado por la UNESCO, la educación es la única solución sostenible y verdadera contra la violencia por razones de género. No obstante, una educación integral en sexualidad de calidad, basada en datos empíricos y adaptada a las diferentes edades resulta necesaria.

Contrariamente al argumento que exponen a menudo quienes se oponen a este tipo de iniciativas, una educación impartida de manera adecuada promueve la salud y el bienestar, el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género y permite desde edad temprana que las niñas, niños y adolescentes lleven una vida segura y productiva.



La educación en la sexualidad muestra, en particular, que todas las formas de violencia por razones de género son nefastas y constituyen una violación de los derechos humanos. Es una vía no solo para aprender cómo reconocer toda forma de violencia por razones de género y renunciar a ella, sino también para identificarla y prevenirla. Otra referencia de relevancia a tomar en consideración es el informe Hacia el fin del acoso sexual: la urgencia y la naturaleza del cambio en la era de #Metoo, donde la educación en este ámbito también es un factor clave de identificación y denuncia de la violencia de género.

CAPÍTULO 3. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD: UN DERECHO INCUMPLIDO

3.1. El derecho a la justicia como derecho humano

En el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas recoge el derecho de igualdad ante la ley con el reconocimiento de la plena capacidad jurídica de las personas. El artículo 13 regula el derecho de acceso a la justicia, refiriendo que los Estados Parte deben asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, como enuncia el artículo 6 de la Convención. Por su parte, el Comité de los derechos de las Personas con Discapacidad, en su *Observación general número 3* (2016), sobre las mujeres y niñas con discapacidad, reveló que las mujeres con discapacidad se enfrentan con obstáculos para acceder a la justicia, en particular debido a la discriminación y a los estereotipos nocivos de género implantados en la sociedad, sumada a la falta de ajustes razonables y procesales en este ámbito.

Los especiales obstáculos y barreras a los que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad cuando tratan de hacer efectivos sus derechos merecen una mirada especial. Con este objetivo, la fundación CERMI Mujeres organizó

los webinarios «No estás sola» XXVIII Y XXIX sobre el acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad, los días 24 de marzo y 7 de abril de 2021, y que culminaron el 21 de abril del mismo año con el XXX Webinario «No estás sola» Conceptos jurídicos con relevancia para mujeres con discapacidad en el proceso penal.⁴²

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*⁴³, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1948, que debe garantizarse en toda sociedad democrática, participativa e igualitaria.

La Administración de Justicia debe ser imparcial y no discriminatoria, todas las personas tienen derecho a acudir a los tribunales y a usar las herramientas y mecanismos legales existentes en condiciones de igualdad. Reclamar que se les reconozcan y protejan sus derechos, hacer frente a la discriminación y que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones, sin que importe la situación de discapacidad, identidad de género, ni ninguna otra circunstancia discriminatoria.

Desde el enfoque de derechos humanos se ha desarrollado una amplia normativa, que garantiza el acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad en condiciones de igualdad. Concretamente la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* reconoce en su artículo 15⁴⁴ la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley; por otra parte, la Convención sobre de Derechos de Personas con Discapacidad regula el derecho humano de acceso a la justicia en su artículo 13, en los términos siguientes:

⁴² Webinarios «No estás sola» - Fundación CERMI Mujeres, 2021:

<https://www.fundacioncermimujeres.es/w/webinarios-no-estas-sola/-/categories/50022>

⁴³ *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. el 10 de diciembre de 1948: <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>

⁴⁴ Artículo 15: 1. *Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. 2. Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. 3. Los Estados Parte convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.*

«1. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.»

A pesar de los esfuerzos legislativos, la falta de adaptación de los procedimientos judiciales, de formación y capacitación de profesionales, producen una auténtica barrera que limita y en muchas ocasiones bloquea, el acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad, produciendo una verdadera situación de indefensión que se añade a las múltiples discriminaciones.

En este sentido, la *Observación general número 3* (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, elaborada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que existen pruebas sólidas que demuestran, que las mujeres y las niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida. Esos obstáculos generan situaciones en las que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra ellas, así:

«52. Las mujeres con discapacidad se enfrentan con obstáculos para acceder a la justicia, en particular con respecto a la explotación, la violencia y el abuso, debido a los estereotipos nocivos, la discriminación y la falta de ajustes razonables y procesales, que pueden dar lugar a que se dude de su credibilidad y se desestimen sus acusaciones. Las actitudes negativas en la aplicación de los procedimientos pueden intimidar a las víctimas o disuadirlas de buscar justicia. Los procedimientos de información complicados o degradantes, la remisión de las víctimas a los servicios sociales en lugar de proporcionarles recursos jurídicos o la

actitud displicente de la policía u otras fuerzas del orden son ejemplos de esas actitudes. Esto podría redundar en la impunidad y la invisibilidad del problema, lo que a su vez podría dar lugar a la persistencia de la violencia durante períodos prolongados. Es posible que las mujeres con discapacidad también teman denunciar los casos de violencia, explotación o abuso porque les preocupa que puedan perder el apoyo necesario de los cuidadores.»

En nuestro país, el equivalente del derecho de acceso a la justicia en la Constitución Española de 1978 lo encontramos en el artículo 24, que consagra como derecho fundamental el derecho a la tutela judicial efectiva y proscribe la indefensión, en los siguientes términos:

«1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.»

El primer apartado contempla el derecho a la tutela judicial efectiva, con exclusión de la indefensión. Doctrinalmente se discutió si constituía en sí mismo un derecho fundamental o bien si era un derecho instrumental, que solo servía a hacer efectivos los derechos fundamentales restantes. En realidad, ambas consideraciones no son excluyentes, pues es cierto que la mera declaración formal de un derecho carece de virtualidad práctica si no se permite su ejercicio y si no existen garantías e instrumentos para reaccionar frente a sus vulneraciones, por ello, hoy existe consenso tanto doctrinal como jurisprudencial de que la tutela judicial efectiva no solo es un derecho fundamental, sino que además es el derecho fundamental estrella, piedra angular o corolario del Estado de Derecho.

3.2. Principales obstáculos que enfrentan las mujeres con discapacidad la hora de acceder a la justicia

Las mujeres y niñas con discapacidad sufren múltiples discriminaciones que se plasman en una serie de obstáculos, que influyen negativamente en el disfrute de sus derechos, en el acceso a los servicios y en sus capacidades reales. En este sentido, el acceso a la justicia presenta también una serie de factores externos a la persona que, con su ausencia o presencia, se convierten en auténticas barreras que impiden o dificultan el ejercicio de este derecho.

Las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan, por género, a los mismos obstáculos que las mujeres que no están en esta situación, a lo que se añaden las barreras a las que se enfrentan por tener discapacidad. La intersección entre estos dos condicionantes sociales de opresión –género y discapacidad– impide o dificulta el acceso a la justicia en condiciones de igualdad con todos los ciudadanos y ciudadanas.

La desigual distribución de salarios y la feminización de la pobreza determinan unas especiales barreras económicas para acceder a la justicia. Las mujeres y niñas con discapacidad encuentran mayores dificultades que el resto de la población para el acceso a la educación y al empleo, y sufren los efectos de la brecha salarial, lo cual afecta a su independencia económica y autonomía y por ende al acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Es por ello de destacar la importancia de la asistencia jurídica gratuita para las mujeres y niñas con discapacidad.

La intersección entre los condicionantes sociales de género y discapacidad interactúan con otras circunstancias, como la edad, los distintos momentos dentro del ciclo evolutivo de la persona, el origen étnico, nacional o social, la identidad de género, la condición de migrante, refugiada o solicitante de asilo, la orientación sexual, la educación, los apoyos, el ámbito rural o urbano, estado de salud, e incluso las situaciones de estrés que pueda atravesar una persona.

El hecho de participar en un procedimiento judicial conlleva una situación de estrés para la persona. Las víctimas de delitos sufren una situación derivada del proceso judicial que da lugar a costes personales y patrimoniales, cuyas

consecuencias pueden ser más duras que el propio delito sufrido o agravar las secuelas de éste. Esta interacción entre la víctima y el sistema jurídico-penal (incluyendo las relaciones que las víctimas deben mantener con los diferentes profesionales del sistema judicial,) es lo que se ha llamado victimización secundaria, en la que se incluyen los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales, judiciales y/o exploraciones médico-forenses, las múltiples comparecencias o pruebas periciales, el lenguaje técnico y muchas veces incomprensible de la Administración de Justicia, la falta de información y demora del procedimiento judicial, el desconocimiento de los diferentes roles de los profesionales durante el proceso el contacto con el victimario y el tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

En el caso de las mujeres con discapacidad, esta Victimización Secundaria es elevada, y puede llevar a que las víctimas retiren las denuncias, desistan o abandonen el proceso, lo que favorece la impunidad de los autores y la menor credibilidad que se les da judicial y socialmente.

La llamada victimización terciaria afecta más a las mujeres con discapacidad que a otras personas. La victimización terciaria se refiere al hecho de que la víctima del delito no es sólo la persona que lo sufre, sino también el/la autor/a, terceros cercanos y la sociedad en general. Se incluye aquí la estigmatización del/la autor/a que, aunque cumpla las consecuencias penales, va a llevar siempre la «etiqueta» de delincuente, lo que va a causarle dificultades en muchos aspectos de su vida, convirtiéndose a su vez en una víctima del sistema. Las mujeres con discapacidad psicosocial cuando son infractoras de leyes penales sufren más este tipo de victimización, ya que el prejuicio y la creencia de que son personas especialmente agresivas o conflictivas se ceba con ellas.

Las barreras a la que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en el acceso a la justicia no son compartimentos estancos, la mayoría de las veces se encuentran unidas entre sí potenciándose negativamente, de acuerdo con la teoría de la interseccionalidad. A efectos de sistematización podemos enumerarlas de la siguiente manera:

Barreras físicas. Aquellas que impiden o dificultan el uso normalizado, seguro y confortable de instalaciones de la Administración de Justicia o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Pueden tratarse de obstáculos físicos que dificultan la movilidad y el acceso a edificios, como por ejemplo barreras de entrada a los edificios, falta de señalética adecuada, falta de confidencialidad en los lugares en los que se recibe o en los cuales la persona con discapacidad realiza sus consultas, inexistencia o insuficiencia de transporte accesible hacia y desde las instalaciones, etc. En el caso de los reconocimientos médico-forenses, falta medios adaptados, como, por ejemplo, camillas hidráulicas.

Barreras de comunicación: Aquí se señala la falta de adaptación de las normas procedimentales, de la información (con criterios de accesibilidad cognitiva) y de diversidad de formatos para trasladarlos y que resulten accesibles para todas las personas. El uso de lenguaje técnico, las frases largas y las palabras con muchas sílabas, que pueden ser barreras significativas para el entendimiento por parte de las personas con discapacidades cognitivas e intelectivas. En tales circunstancias se produce la conculcación de derechos o a la posible existencia de nulidades.

También hay que destacar el desconocimiento sobre información y recursos disponibles relacionados con los derechos de las mujeres con discapacidad. A veces no se les informa del proceso al que se enfrentan, de la posición que ocupan o de las consecuencias que pueden derivarse del mismo (el establecimiento de una curatela, su situación de investigada...), o se hace de manera no adaptada a sus necesidades específicas.

Las notificaciones en formatos no adecuados o contenido no accesible que no aseguran que la mujer o niña con discapacidad tome conocimiento de sus derechos en condiciones de igualdad. En general las notificaciones no resultan claras en su lenguaje.

La falta de formación en los profesionales de la Administración de Justicia sobre género y discapacidad. Desconocimiento por parte de los letrados y letradas del contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, particularmente, de la obligación de realizar ajustes en los procedimientos legales que permitan a estas personas acceder a la justicia en condiciones de igualdad.

El trato despersonalizado por parte de algunas personas que operan en el sistema de justicia (por ejemplo, falta de identificación del personal) y no adaptado a las necesidades particulares de las diferentes discapacidades, lo que resulta en falta de empatía, limitaciones en la comunicación y escasa comprensión de las situaciones.

Las barreras de comunicación dificultan el acceso a la información y silencian la voz propia, dificultando la adopción consciente, autónoma e independiente de las propias decisiones y la expresión de sus deseos y voluntades.

Las barreras en la comunicación obstaculizan también que las mujeres y niñas con discapacidad puedan participar en el proceso (por ejemplo, como testigos de los hechos), por lo cual se pierde ese maravilloso medio de prueba de naturaleza personal que es la testifical, que permite que puedan trasladar las circunstancias que han vivido en primera persona. Estas barreras afectan, por tanto, a los medios de prueba que pueden hacer valer para obtener una decisión acorde a sus derechos e intereses legítimos, y pueden llevar a indefensión.

Barreras actitudinales: Encontramos actitudes en el entorno cercano a las mujeres con discapacidad, en las instituciones y en el imaginario social, marcadas por la falta de enfoque de género y la cultura de una imagen heterosexista y capacitista, que impone cánones estéticos imposibles de cumplir. Se trata de prototipos y patrones prefijados socialmente que generan mitos e ideas erróneas, y orientan la manera de actuar y de relacionarse, por lo cual pueden convertirse en verdaderos obstáculos, al presentar una imagen estigmatizada de las mujeres y niñas con discapacidad. Todo ello produce percepciones negativas en los/as operarios de la justicia que pueden llevar a que se les de menor credibilidad a sus testimonios, a culpabilización como víctimas provocadoras

o a que justifiquen en cierta medida los actos de sus victimarios. Podemos citar algunos ejemplos:

El mito de que las mujeres con discapacidad no son sexualmente atractivas puede llevar a que cuando una mujer con discapacidad es agredida o abusada sexualmente, ciertos operadores jurídicos no sensibilizados den por hecho que se trata de prácticas sexuales consentidas, puesto que no consideren a estas mujeres «objeto de deseo».

El prejuicio de que los hechos son buscados y provocados por la víctima, como una consecuencia más de su propia discapacidad por la falsa creencia de que tienen una erótica desbordada y compulsiva (en los casos de abusos), o violenta y agresiva (en los casos de lesiones).

La idea errónea de que la mujer con discapacidad debe ser conformista y agradecida. Por género, a las mujeres se nos forma para ser complacientes, de modo que ello incide en una visión negativa respecto de las mujeres asertivas, que denuncian los abusos o se enfrentan a figuras de autoridad.

La confusión entre discapacidad y enfermedad, que conlleva a su vez dos peligrosas consecuencias:

- a) La vis atractiva de la discapacidad: tendencia de los profesionales a asociar cualquier problema u obstáculo a la discapacidad de la persona.
- b) El mito de la «*mercancía dañada*» muy asociado con el concepto de deshumanización que considera a la persona con discapacidad como una mercancía defectuosa a la que “no vale la pena reparar”.

El mito de la “insensibilidad al dolor” que describe a mujeres con discapacidad como seres que “entienden menos” y por tanto “sienten menos”.

La minusvaloración de las capacidades reales de las mujeres con discapacidad, considerándolas infantiles y cuestionando la posibilidad de decidir sobre sus propias vidas y tomar sus decisiones.

La paradoja de la maternidad: las mujeres se topan con la exigencia social de género de fundar una familia, tener pareja estable, casarse y ser madres, pero al mismo tiempo, por el hecho de tener una discapacidad, se les trata como seres asexuados y/o no aptas para ser madres, se les priva violentamente de su derecho a serlo mediante retirada o no atribución de custodia de sus hijas/os o a través de la violencia obstétrica.

El mito de la denuncia falsa, que afecta a todas las mujeres y aún más a las mujeres con discapacidad, por la menor credibilidad que se les da a sus testimonios.

Otros obstáculos para ejercer el derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres con discapacidad pueden ser:

- La falta de autoestima, de confianza en sus recursos, la devaluación de su propia imagen.
- La vergüenza y el miedo (ante las amenazas, a no ser creídas, al aislamiento).
- La falta de conciencia de ser víctima de delito.
- Los sentimientos de indefensión e impotencia propios de la victimización.
- La dependencia económica, de cuidados o para la realización de las actividades cotidianas de la vida diaria de quienes son los autores del delito.
- El deterioro de la salud propio de la victimización sufrida.
- El valor del secretismo y el deseo de proteger a su familia.

3.3. La figura de la asistencia personal como instrumento facilitador para acceder a la justicia en el ámbito de la violencia de género

3.3.1. La medida 194 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género acerca de la asistencia personal a mujeres con discapacidad en el ámbito de la violencia de género

En marco del Eje 3, la medida 194 del *Pacto de Estado contra la Violencia de Género* plantea la obligación de implementar la Asistencia Personal suficiente y necesaria, en colaboración y con respeto a las competencias de las Co-

municipalidades Autónomas, para que las mujeres con discapacidad puedan tomar el control de sus propias vidas, para evitar la violencia familiar o de género y la institucionalización.

Es la primera vez que en el marco de las políticas públicas se hace referencia a esta figura, la de la Asistencia Personal, también conocida como facilitadora, en el ámbito de la violencia de género. En este punto, es necesario realizar algunas precisiones conceptuales.

Se entiende por asistencia personal la ayuda entre personas, regulada por un contrato laboral, donde se distinguen nítidamente los roles de la persona con discapacidad que recibe la asistencia y tiene el control de la relación (toma de decisiones) y los de la persona que ejerce la asistencia personal, el/la asistente personal. La relación entre asistente personal y persona usuaria “es una relación de confianza”, por lo que el respeto entre ambas partes se hace necesario, tanto en relación con los derechos de las personas con discapacidad como a los derechos recogidos en la relación contractual.

La asistencia personal surge en el Movimiento de Vida Independiente como una “herramienta humana” para proporcionar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad. Cabe destacar la definición elaborada por RODRÍGUEZ-PICAVEA y ROMANACH en virtud del cual “... *la asistencia personal es aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, por su situación, bien sea por una discapacidad o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma. Esta ayuda está regulada por un contrato profesional en el que el usuario o usuaria, habitualmente la persona con diversidad funcional o el representante legal de una persona con diversidad funcional, es la parte contratante. La existencia del Asistente Personal se basa en el deseo y el derecho de las personas con diversidad funcional a controlar su propia vida y a vivirla con la dignidad que conlleva estar en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.*”⁴⁵

⁴⁵ RODRÍGUEZ-PICAVEA, A. y ROMANACH, J. *Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*. Foro de Vida Independiente. 2006.

Sin embargo, más allá de este modelo genérico, no se cuenta con referencias a otros modelos de asistencia personal en el ámbito de la violencia de género que faciliten el acceso a la justicia a las mujeres con discapacidad víctimas, lo que implica la necesidad de realizar un trabajo para dotar de contenido a esta figura atendiendo a las reales necesidades de las mujeres con discapacidad y teniendo presente cuáles son los déficits del sistema de prevención, detección y abordaje de la violencia de género.

Naciones Unidas en su obra *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*⁴⁶ se refiere en su glosario de términos a esta figura como 'intermediarios', aunque hace mención a que habitualmente son conocidos como facilitadores y los define como “*personas que trabajan, cuando es necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar que haya una comunicación eficaz durante los procedimientos legales. Ayudan a las personas con discapacidad a entender y a tomar decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se explican y se hablan de forma que puedan comprenderlas y que se proporcionan los ajustes y el apoyo adecuados. Los intermediarios son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen las decisiones o resultados o influyen en ellos.*”

También está necesidad de delimitar los contornos de esta nueva figura surge ante la evidencia de que no puede ser una réplica del concepto consolidado de asistencia personal mediada por un contrato laboral, sino más bien como un servicio especializado disponible para cualquier mujer con discapacidad víctima de violencia de género.

Estas y otras consideraciones han comenzado a ser analizadas y discutidas en el seno del propio movimiento social de mujeres con discapacidad, que es,

⁴⁶ *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Naciones Unidas. PNUD. International Disability Alliance. CIJ. 2020: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

por otra parte, quien conoce de primera mano la situación real de este sector de la población.

La puesta en marcha de una asistencia personal especializada en este ámbito, tal y como aparece recogido en el *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*, será un avance importante que dará cumplimiento al Pacto de Estado contra la Violencia de Género y, además, logrará situar a nuestro país en la vanguardia de las políticas públicas contra la violencia de género verdaderamente inclusivas, tal y como recomendó al estado español el Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad en abril de 2019.

3.3.2. [La figura facilitadora en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica](#)

En cuanto a la legislación nacional hay que decir que el término facilitador ha sido introducido por primera vez por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica⁴⁷ que introduce el artículo 7 bis de la ley de enjuiciamiento civil que dispone:

"1. En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.

⁴⁷Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>

2. *Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin:*

a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.”

En la exposición de motivos de la Ley 8/202124, se refiere una sola vez a la figura del facilitador en el párrafo que reproducimos a continuación.

“[...] Adicionalmente, se menciona expresamente que se permitirá que la persona con discapacidad, si lo desea y a su costa, se valga de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste.”

Por lo tanto, podemos concluir que se trata de un lado, de una figura voluntaria para la mujer o niña con discapacidad y, por otro lado, que la intención de la Ley es que la actuación de dicho profesional se hará con cargo a su costa.

Sin embargo, aquí podemos observar que las previsiones que se están haciendo pueden entrar en contradicción toda vez que este ajuste tal y como refleja el artículo 7 bis en su primer apartado segundo párrafo se prevé también pueda decidirse por el juez de oficio, o bien a petición del fiscal o incluso a petición de la parte contraria pudiendo prescindirse en estos casos de la voluntariedad.

En estos casos cabe preguntarse, ¿también serán a costa de la niña o mujer con discapacidad?, ¿sería esto justo?; para ello, estimamos que el coste suplementario que en proceso suponga el uso del “facilitador de comunicación” debiera ser asumido por la administración prestacional, o en el peor de los casos se acogiera a las reglas establecidas para el pago de peritos e intérpretes en los procesos judiciales.

Habrá que estar a lo que nos encontremos de futuro, al desarrollo de la figura y a las interpretaciones jurisprudenciales al respecto, pero la perspectiva que parece inducirse de la normativa actual parece que sin duda entrará en conflicto con el artículo 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su primer apartado establece que “*Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares*”, así como con el artículo 14 de la Constitución Española en relación con el artículo 9 que respectivamente establecen que “*Los españoles son iguales ante la ley*”, “[...] 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social [...]” y en este mismo sentido se pronuncian los *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad 2020* en especial en el principio 6.º, cuyo tenor literal establece lo siguiente: “*Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible.*”

La formación de los operadores jurídicos, en los sistemas alternativos de comunicación, es vital para una que las mujeres y niñas con discapacidad tengan una tutela judicial efectiva. Recientemente se ha impartido la primera formación para el ejercicio de función de facilitador en el ámbito judicial. El curso titulado “Formación básica en facilitación para apoyos de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en procesos judiciales” en la Universidad Autónoma de Madrid, dentro de la Facultad de Psicología. Cuya primera Edición tuvo lugar entre el nueve de abril de 2021 y el veinticinco de junio de 2021.

La actuación de los facilitadores siempre debe basarse en una serie de principios que serían la voluntariedad y la libre elección de la persona por parte de la interesada, la imparcialidad del facilitador, la buena comprensión y comunicación efectiva con el interesado o interesada, la neutralidad respecto del proceso entendida como la no interferencia en el mismo y en los testimonios de su usuario, la confidencialidad o secreto profesional y el respeto.

Las funciones que tienen la persona facilitadora empiezan siempre con la evaluación de las necesidades de la persona con discapacidad y valorando los apoyos y ajustes necesarios. Es siempre recomendable que esta evaluación se materialice como informe motivado.

Posteriormente tendrá en función de la evaluación prestar los apoyos necesarios e indicar los ajustes que procedan a los órganos policiales y judiciales.

Entre los apoyos que debe prestar estarán los comunicacionales que faciliten y promueva una comunicación real y efectiva tanto para la emisión como para la recepción y comprensión.

También facilitar la comprensión por parte de la persona interesada de todo lo relativo al proceso y a cada uno de los actos y fases que se vayan desarrollando, los derechos que tiene y cómo hacerlos valer en coordinación con otros operadores jurídicos.

Finalmente, concluir este apartado cuestionándonos si no hubiese sido oportuno modificar para incluir este tipo de profesionales o al menos mencionarlos dentro de la ley de justicia gratuita.

3.4. Una justicia gratuita de espaldas a la interseccionalidad. Reflexiones en torno a una necesaria reforma de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

La justicia gratuita es trata de un derecho contemplado en tratados internacionales de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁸ de 1966 (ratificado por España en 27 de abril de 1977), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁴⁹, de 1950 (ratificado por España en 26 de septiembre de 1979) y el *Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia*⁵⁰ de 25 de octubre de 1980.

En nuestro país el art. 24.1 de la Constitución española establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Precisamente, el elevado coste de la justicia es uno de los obstáculos que pueden dejar sin efecto este derecho por lo que la propia Constitución establece en su art. 119 que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Este derecho, desarrollado a través de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, establece en su art. 2, que regula el ámbito personal de aplicación, quiénes son sus titulares, fijando con carácter general a los (as) ciudadanos (as) españoles (as), los (as) nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los (as) extranjeros (as) que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar. En este mismo artículo, se señalan, además, aquellas situaciones en las que se prestará de inmediato asistencia jurídica gratuita con independencia de la existencia de recursos para litigar.

⁴⁸ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. 1966:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁴⁹ *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. 1950: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf

⁵⁰ *Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia*. 1980: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>

Así, la letra g) establece que *“con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos.”*

Pareciera que una exégesis estricta de la norma daría pie a la inclusión de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia machista sin cuestionamiento. Sin embargo, en la práctica se han detectado numerosos casos en los que estas mujeres, aun siendo víctimas de violencia de género, no entran en el marco de aplicación recogido en el art. 2 antes citado. ¿Por qué ocurre esto?

Esto se produce porque la norma no se aplica tomando en consideración el enfoque interseccional y además no tiene en cuenta otras formas de violencias machistas, aun cuando tampoco aparecen reguladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En este punto conviene recordar que el art. 1.1 de esta ley establece lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.”* Así las cosas, cualquier otra forma de violencia machista no perpetrada por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o por quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, no entraría en el ámbito de aplicación de la ley. Y ahí es donde encontramos un importante escollo, habida cuenta de las múltiples formas de violencia machista a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad y en las que el capacitismo juega un rol importante, que se producen en ámbitos diferentes a los señalados por la L.O. 1/2004.

Esto no es nuevo. Haciendo memoria, podríamos retrotraernos al famoso caso DeGraffenreid c. General Motors resuelto en 1976 que expuso las intrincadas interacciones que se producen entre los diversos sistemas de subordinación basados en el género y la raza/ la etnia.⁵¹

Este caso puede resumirse como sigue: *“cinco mujeres negras demandan a la multinacional General Motors alegando que el sistema de antigüedad de la empresa perpetúa los efectos de la discriminación pasada hacia las mujeres negras. La pretensión se basa en el hecho de que las mujeres negras habían sido contratadas por la empresa a partir de 1970 y, por lo tanto, más tarde que las mujeres blancas (que lo habían sido antes de 1964), pero también más tarde que los hombres negros (que lo habían sido después de 1964 pero con anterioridad a 1970). A consecuencia de ello, cuando en un momento de recesión la empresa empieza a despedir al personal siguiendo el criterio de la antigüedad, las mujeres negras son las primeras en ser despedidas. La cuestión que le lleva al tribunal a no aceptar la demanda es que en el Título VII de la ley no está prevista la posibilidad de combinar raza y género para fundar la protección antidiscriminatoria.”*⁵²

En la misma línea, una de las reivindicaciones sistemáticamente expresadas por las mujeres con discapacidad organizadas en nuestro país es, precisamente, la remoción de los obstáculos de toda índole que siguen existiendo a la hora de acceder a la justicia y a que se tome en consideración la específica situación de discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad. En este punto, los elevados costes que el acceso a la asistencia jurídica puede suponer a este sector de población con escasísimos ingresos y expuesto a situaciones de discriminación y violencia agravados, justifican una propuesta de modificación de la normativa actual que contemple esta realidad.

⁵¹ *La interseccionalidad de género y discapacidad a la luz de la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia.* Ediciones CINCA. CERMI. 2016

⁵² BARRÈRE UNZUETA, M.ª A. *La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas:*
<https://www.aragon.es/documents/20127/674325/7.%20Barrere%20Unzueta.%20M.%C2%AAngeles.pdf/9fb6f5e3-0df2-05dd-664a-06e8fae03a46>

3.5. Reivindicaciones expresadas por el movimiento de mujeres con discapacidad organizadas en relación con el acceso a la justicia

Las principales reivindicaciones centradas en el acceso a la justicia expresadas por el movimiento organizado de mujeres con discapacidad pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Resulta necesario avanzar en la visibilidad de las mujeres y niñas con discapacidad, mediante su mención en todos los instrumentos normativos a fin de que se arbitren soluciones específicas a sus necesidades.
- Es vital introducir en todos los textos legales, el enfoque de discapacidad y género.
- Sería conveniente reflejar expresamente un reconocimiento a los SAAC en las normas procesales civiles y penales.
- La figura de la persona facilitadora (asistente personal en el ámbito de la violencia) exigirá un mayor desarrollo legislativo o reglamentario. Las condiciones y requisitos para su ejercicio, así como para su reconocimiento deben aún desarrollarse por las leyes, los reglamentos.
- Es necesario que las mujeres y niñas figuren en los registros, encuestas y estadísticas que deben contemplar las variables de género y discapacidad.
- Es crucial extender la asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres y niñas con discapacidad, para todo tipo de procesos, con independencia de sus recursos económicos. La intervención de las personas facilitadoras no debe ser a costa de las mujeres con discapacidad.
- Se deben remover las barreras físicas y sensoriales que impiden o dificultan el uso normalizado, seguro y confortable de instalaciones de la administración de justicia y de los cuerpos y fuerzas de seguridad. Incluyendo las salas de reconocimientos medico forenses y los vehículos policiales.
- Se deben promover, conocer y reconocer los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, así como crear protocolos sobre su utilización.
- Se debe dotar adecuadamente de recursos (por ejemplo, impresoras de braille, intérpretes, etc.), necesarios para eliminar barreras de comunicación.

- Habrá de articularse los mecanismos para que la figura del mediador sea gratuita para las mujeres y niñas con discapacidad.
- Se debe favorecer la información accesible y adaptada de sus derechos, de su posición en el proceso, de las consecuencias del mismo mediante el acceso al contenido de las sentencias, y de las posibilidades de recurso.
- Hay que continuar avanzando en la coordinación y colaboración con las entidades del movimiento social de la discapacidad
- Es necesaria la formación de jueces/zas, magistrados/as, fiscales, médicos/as forenses y resto de operadores jurídicos, así como de los cuerpos y fuerzas de seguridad. Esta formación debe incorporar la necesaria perspectiva de género y discapacidad y el conocimiento del enfoque interseccional de las discriminaciones. Conocer las diferentes discapacidades ayuda a establecer sistemas de apoyos ajustados a las necesidades específicas y adaptados a cada uno de los ciclos vitales de las mujeres y niñas de con discapacidad.
- Es necesario dar a conocer y sensibilizar acerca de los SAAC a los profesionales de la administración de justicia.
- Es necesario fomentar el trato personalizado y evaluación individual en las necesidades de apoyo, con el asesoramiento de las personas facilitadora.
- Se deben remover mitos y estereotipos que se ceban en las mujeres y niñas con discapacidad creando prejuicios nocivos.
- No pueden privarse a las mujeres con discapacidad de su derecho a la maternidad y de sus responsabilidades de crianza. Tampoco pueden privarse a sus hijos e hijas de disfrutar del derecho a permanecer con ellas. Deben proporcionarse los apoyos necesarios para poder ejercer la maternidad responsable.
- Debe erradicarse la asociación entre peligrosidad criminal y mujer con discapacidad psicosocial y extremar las precauciones para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres institucionalizadas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

CAPÍTULO 4. REFORMAS NORMATIVAS PENDIENTES

4.1. Reforma del art. 49 de la Constitución Española: argumentaciones para una consideración específica de las mujeres y niñas con discapacidad en la posible reforma

El actual artículo 49 de la Constitución Española establece:

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

El CERMI en colaboración de la Fundación CERMI Mujeres han propuesto una nueva redacción de este artículo para sustituir el término ‘disminuido’ por el de ‘personas con discapacidad’, alineando la Carta Magna con la evolución que ha experimentado la concepción y el enfoque de la discapacidad como una “cuestión de derechos humanos”. Se trata de una reivindicación histórica del movimiento por los derechos humanos de las personas con discapacidad en nuestro país, que se remonta al 3 de diciembre (Día Internacional de las Personas con Discapacidad) de 2004, cuando se solicitó al Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero que considerase esta reforma constitucional.

El texto finalmente propuesto es el siguiente:

“1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva, sin que pueda producirse discriminación.

2. Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad. Estas políticas respetarán su libertad de elección y preferencias, y serán adoptadas con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad en los términos que establezcan las leyes. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

3. Se regulará la especial protección de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

4. Las personas con discapacidad gozan de la protección prevista en los tratados internacionales ratificados por España que velan por sus derechos.”

El articulado propuesto además de desterrar el término ‘disminuido’ prohíbe cualquier tipo de discriminación de las personas con discapacidad, establece la obligación de los poderes públicos de promover su libertad e igualdad real y efectiva y, además, reconoce expresamente la protección particular que requieren las mujeres y las niñas con discapacidad, por ser un colectivo discriminado.

Para justificar la necesidad de esta propuesta de modificación constitucional desde el enfoque interseccional de género y discapacidad la Fundación CERMI Mujeres elaboró un documento en el que se establecen las bases normativas desde el marco de los derechos humanos que sustentan esta modificación:

Documento de argumentaciones para una consideración específica de las mujeres y niñas con discapacidad en la posible reforma del artículo 49 de la Constitución española.⁵³

⁵³ Documento de argumentaciones para una consideración específica de las mujeres y niñas con discapacidad en la posible reforma del artículo 49 de la Constitución española. Fundación CERMI Mujeres. 2021: <http://www.convenciondiscapacidad.es/2021/07/29/documento-de-argumentaciones-para-una-consideracion-especifica-de-las-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-en-la-posible-reforma-del-articulo-49-de-la-constitucion-espanola/>

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que una de cada cinco mujeres vive con una discapacidad; de hecho, la prevalencia de la discapacidad es mayor entre mujeres que entre hombres (el 19,2 %, frente al 12 %). Los factores que contribuyen a ello incluyen el menor estatus económico y social de las mujeres y niñas, la violencia de género y las prácticas nocivas y discriminatorias por motivo de género.⁵⁴

En la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD 2008)² la población absoluta con alguna discapacidad o limitación por edad y sexo asciende a 3.847.900 personas, en donde 1.547.000 son hombres (40,22 %) y 2.300.200 son mujeres (59,78 %). Se hace notar que la EDAD investiga la percepción subjetiva que tienen las personas sobre sus limitaciones, la causa de dichas limitaciones, su grado de severidad y las ayudas recibidas.⁵⁵

Según se recoge en la Base Estatal de Datos de Personas con Valoración del Grado de Discapacidad a 31 de diciembre de 2019³, de la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación del IMSERSO, el número de personas con grado de discapacidad reconocido mayor o igual al 33 % es de 3.257.058, de las cuales 1.637.077 (50,26 %) son hombres y 1.619.981 (49,74 %) son mujeres.

Las diferencias significativas que se observan en la población de mujeres con discapacidad percibida y con discapacidad acreditada en España ponen de manifiesto que existe un número importante de mujeres que, por distintas circunstancias, no adquieren la certificación de la discapacidad. Algunas de las causas que lo explicarían serían: la ausencia de consideración de los aspectos de género en la valoración de las deficiencias; la prevalencia de estereotipos negativos contra las mujeres y niñas con discapacidad; su menor acceso al mercado laboral, y la confluencia con otros factores socioeconómicos como la po-

⁵⁴ Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre discapacidad 2011: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241564182>

⁵⁵ El documento de argumentaciones elaborado por la Fundación CERMI Mujeres está elaborado a partir de los datos estadísticos recogidos en la EDAD del año 2008. (Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia). Estos datos han sido actualizados recientemente, pero no se consignan en este apartado al ser posteriores al 2021.

breza, el menor acceso a la información y una mayor dependencia de terceras personas. Por todo ello, las estadísticas oficiales referidas a las personas con discapacidad certificada no muestran con exactitud la información relativa a las mujeres y niñas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, es el primer instrumento vinculante sobre la consideración de las mujeres y niñas con discapacidad., a través de su artículo 6. Además, esta consideración de las mujeres y niñas con discapacidad se ve reforzada en la Convención por medio de las siguientes consideraciones:

Preámbulo:

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 3: Principios Generales reconoce en su letra g) el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, mientras que el artículo 8, sobre la toma de conciencia, establece que:

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

Por su parte, el artículo 16 sobre la Protección contra la explotación, la violencia y el abuso señala lo siguiente:

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para

proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Parte también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Parte asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

4. Los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

El artículo 25 sobre Salud establece que los Estados Parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Parte:

“a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;”

Por su parte el artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social establece que:

“2. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;”

En la Observación General número 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad del Comité, se afirma que *“se dispone de pruebas sólidas que demuestran que las mujeres y las niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida. Esos obstáculos generan situaciones en las que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular en relación con: la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades económicas, la interacción social y la justicia; el igual reconocimiento como persona ante la ley ; y la capacidad de participar en la política y ejercer control sobre sus propias vidas en diversos contextos, por ejemplo, respecto de la atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y de dónde y con quién desean vivir”*

Tras la revisión de los informes periódicos segundo y tercero combinados de España sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de seguimiento internacional de la ONU expresó su preocupación por que:

“a) Las mujeres con discapacidad se enfrenten a múltiples formas de discriminación debido a su género y su discapacidad, y también estén expuestas a la violencia de género;

b) Las políticas públicas sobre discapacidad e igualdad de género no contengan medidas para combatir la discriminación múltiple e interseccional contra las mujeres con discapacidad.”

A este respecto, en línea con la Observación General número 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad y teniendo en cuenta las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Convenio del Consejo

de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha recomendado que:

“a) Adopte, con carácter urgente, medidas eficaces para detectar y prevenir la discriminación múltiple contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que tienen discapacidad intelectual o psicosocial, y protegerlas contra la discriminación, y asigne recursos suficientes para respaldar esas medidas;

b) Introduzca medidas eficaces y concretas en sus políticas de igualdad de género para garantizar la igualdad y prevenir las distintas formas de discriminación múltiple e interseccional que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad, e incorpore una perspectiva de género en las leyes y políticas relacionadas con la discapacidad.”

La preocupación por la violencia que sufren las mujeres y niñas con discapacidad ha sido igualmente considerada en otras partes de dichas Observaciones Finales, según se especifica a continuación:

“18. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Los casos comunicados de violencia contra mujeres con discapacidad psicosocial a manos de sus parejas, que han llegado a causar incluso la muerte.

19. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas que proceda para combatir la violencia de género contra las mujeres con discapacidad psicosocial y prevenir e investigar los casos de vulneración de sus derechos humanos, así como ofrecerles reparación y juzgar a los responsables. El Comité recomienda también al Estado parte que vele por que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios e instalaciones, incluidos los centros de acogida, los servicios de apoyo a las víctimas y los mecanismos de denuncia para las personas que son objeto de violencia en entornos públicos o privados, que esos servicios e instalaciones tengan un enfoque de género y de derechos del niño y que sean confidenciales. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que vele por que los agentes del orden, los miembros del sistema de justicia y los trabajadores sociales y de la salud reciban capacitación regular y obligatoria

sobre la prevención y la detección de la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad.

31. El Comité está preocupado por:

- a) Las personas con discapacidad que aún viven en instituciones, y en particular las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, que están más expuestas a vejaciones, abusos y actos de violencia, incluida la sexual;*
- b) La inexistencia de datos concretos, desglosados por sexo y edad, sobre los casos de violencia y abusos cometidos en los hospitales, en particular los psiquiátricos, así como en los lugares de detención;*
- c) Las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género, que en algunos casos son excluidas de los programas de apoyo debido a la falta de accesibilidad de los centros de acogida, y el hecho de que un diagnóstico de “deficiencia mental” pueda considerarse una razón para denegar servicios de apoyo;*
- d) La ausencia en general de una estrategia para prevenir y detectar los casos de violencia de género en los centros de salud mental;*
- e) La falta de registros y datos oficiales sobre la violencia y la discriminación a la que están expuestas las personas con discapacidad, en particular las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada, incluidos el lugar de trabajo y las instituciones especializadas de salud mental.*

32. A la luz de los esfuerzos del Estado parte por poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte todas las medidas posibles para asegurar que las instituciones que existen actualmente en el Estado parte garanticen la seguridad y la dignidad de todas las personas con discapacidad;*
- b) Refuerce los mecanismos y protocolos vigentes para prevenir la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad, en particular contra las mujeres y las niñas, y supervise, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, de la Convención, los servicios y programas diseñados para las personas con discapacidad;*

- c) Garantice el pleno acceso de todas las mujeres con discapacidad a los programas de asistencia, lo que comprende centros de acogida accesibles para las víctimas de la violencia de género, y elimine todos los criterios de admisibilidad que puedan invocarse para denegar el acceso de las mujeres con discapacidad psicosocial a los servicios de apoyo;*
- d) Incorpore una perspectiva de género en las políticas relativas a los servicios de salud mental y aplique estrategias encaminadas a prevenir y detectar la violencia de género e intervenir de forma adecuada en casos conexos;*
- e) Recopile datos sobre la violencia y la discriminación a la que están expuestas las personas con discapacidad, en especial las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada, incluso en el lugar de trabajo y las instituciones de salud mental, y haga el correspondiente seguimiento.”*

En cuanto el acceso a la salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas con discapacidad, el Comité de la Convención ha señalado lo que sigue:

“33. Preocupa profundamente al Comité que se siga obligando a abortar y se siga esterilizando por la fuerza a mujeres y niñas con discapacidad. Le preocupa, además, que en el Estado parte se administren tratamientos médicos sin el consentimiento libre e informado del afectado.

34. El Comité reitera la recomendación que formuló en sus observaciones finales anteriores (CRPD/C/ESP/CO/1, párr. 38) e insta al Estado parte a que derogue el artículo 156 de la Ley Orgánica núm. 10/1995 a fin de acabar por completo con la práctica de la esterilización forzada de personas con discapacidad, así como con los tratamientos médicos y las investigaciones que se administren o realicen sin el consentimiento pleno e informado del afectado.

48. El Comité está preocupado por la disponibilidad limitada de:

- c) Atención ginecológica y obstétrica para las mujeres con discapacidad.*

49. *El Comité recomienda al Estado parte que:*

c) Garantice el acceso universal a servicios accesibles de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, especialmente para las mujeres y las niñas con discapacidad, e integre el derecho a la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales, como se establece en la meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.”

Los obstáculos sobre el acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad también han sido objeto de preocupación del Comité, el cual se ha expresado de la siguiente forma:

“24. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) El hecho de que la gran mayoría de los edificios que albergan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos de justicia no sean accesibles, y que, por lo general, no se realicen ajustes de procedimiento y adecuados al género y la edad en las actuaciones judiciales teniendo en cuenta la diversidad de personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad sensorial, intelectual y psicosocial;

25. *El Comité recomienda al Estado parte que:*

a) Promulgue legislación para eliminar las barreras que experimentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, garantice la realización de ajustes de procedimiento adecuados al género y la edad y establezca las salvaguardias pertinentes para posibilitar la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales, en igualdad de condiciones con las demás, facilitando el uso del método de comunicación de su elección en las interacciones judiciales, lo que comprende la lengua de señas, el braille, la lectura fácil, los subtítulos, los dispositivos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás medios, modos y formatos de comunicación accesibles;

b) Al poner en práctica la recomendación que figura en el párrafo 23, vele por que el tipo de discapacidad o el hecho de encontrarse sujetas al régimen de tutela no impida el pleno acceso de esas personas a la justicia, y

por que se preste un apoyo específico a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y a las víctimas de la violencia de género;”

En relación con el empleo y la protección social, el Comité ha llamado la atención sobre:

“50. El Comité está preocupado por:

a) Lo poco que se ha avanzado en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores (CRPD/C/ESP/CO/1, párr. 46) respecto de la necesidad de aumentar la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto, lo cual afecta especialmente a las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad que viven en las zonas rurales;

51. El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

a) Analice y modifique sus leyes, reglamentos y políticas para promover el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, con especial atención a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad que viven en las zonas rurales;

52. Al Comité le preocupa que:

a) Exista un nivel elevado de pobreza entre las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad, debido a la falta de acceso al mercado de trabajo, un nivel más bajo de ingresos y la falta de medidas de apoyo relacionadas con la discapacidad;

53. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que la estrategia nacional de reducción de la pobreza incorpore una perspectiva de discapacidad que incluya medidas específicas y una partida presupuestaria concreta.”

Asimismo, la situación específica de las mujeres y niñas con discapacidad en España ha sido objeto de consideración de diferentes estudios e informes llevados a cabo tanto por instancias públicas como privadas. Por su particular relevancia para el objeto del presente informe, se señalan a continuación los siguientes:

Observatorio Estatal de la Discapacidad:

- Mujer con discapacidad y enfermedades crónicas: género, discapacidad y cronicidad (2019).⁵⁶
- Las mujeres y niñas con discapacidad en el ámbito rural en España. (2018).⁵⁷

Fundación CERMI Mujeres:

- *El derecho a la salud de las mujeres y niñas con discapacidad. Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad. Informe España 2019.* (2020).⁵⁸
- *Derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. Informe España 2018* (2019).⁵⁹
- *Derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad. Informe España 2017* (2018).⁶⁰
- *Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad.* (2018).⁶¹

⁵⁶ <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/mujer-con-discapacidad-y-enfermedades-cronicas-genero-discapacidad-y-cronicidad/>

⁵⁷ <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/05/OED-MUJERES-CON-DISCAPACIDAD-MEDIO-RURAL.pdf>

⁵⁸ https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+12_generosidad_12.pdf/88dac02e-9fd7-146f-cc88-4efeee0a3bd3?t=1644592445376

⁵⁹ https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+10_.pdf/cb01a049-66af-4f79-b4fb-c757856c0a4f?t=1644592083887

⁶⁰ https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+8.derechos_humanos_de_las_mujeres_y_ninas.no8_.pdf/00140750-c2f1-d343-aad3-74a425a41659?t=1644591606478

⁶¹ https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA7.poner_fin_a_la_esterilizacion_forzosa_de_las_mujeres_y_ninas_con_discapacidad.pdf/14b0f808-1321-681e-bc14-f0af5ecbb72e?t=1644591451769

- *Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015 (2016).*⁶²
- *Pobreza y exclusión social de las mujeres con discapacidad en España (2013).*⁶³

Durante la pandemia generada por la COVID-19 la Fundación CERMI Mujeres ha puesto en marcha una serie de webinarios para escuchar y acompañar a las mujeres y niñas con discapacidad. Algunos de sus testimonios más relevantes se encuentran disponibles en los siguientes vídeos:

- VII webinar No Estás Sola. La institucionalización de mujeres con discapacidad en tiempo de confinamiento.
ENLACE:
<https://galeriavideos.cermi.es/player.php?id=/videos/428763484>
- XIII webinar No Estás Sola. De lo que no se habla.
ENLACE:
<https://galeriavideos.cermi.es/player.php?id=/videos/440980433>
- XVI webinar No Estás Sola. Mujeres mayores con discapacidad, mayor discriminación.
ENLACE:
<https://galeriavideos.cermi.es/player.php?id=/videos/464952160>
- XX webinar No Estás Sola. Me too! Por una vida libre de violencia contra las mujeres.
ENLACE:
<https://galeriavideos.cermi.es/player.php?id=/videos/484026082>
- XXVIII webinar No Estás Sola El acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad.
ENLACE:
<https://galeriavideos.cermi.es/player.php?id=/videos/528852402>
- XXXII webinar No Estás Sola Madres sin hijos. ENLACE:
ENLACE:
<https://galeriavideos.cermi.es/player.php?id=/videos/561692062>

⁶²https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+5.informe_sobre_violencia_de_genero_2.pdf/c6cfe14a-854c-b8bc-759b-f3834d60b88f?t=1644590949391

⁶³https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/2_-_pobreza_y_exclusion_maquetacion_1_0.pdf/f420ebf4-e8f8-1ed3-942e-b25a4ad73f51?t=1633077401020

Estado del proyecto de reforma

El Consejo de ministros aprobó en mayo de 2021 el anteproyecto de reforma del artículo 49 de la Constitución española siguiendo el tenor de la propuesta formulada por el movimiento CERMI con el objetivo de adaptar la Carta Magna a los estándares de la *Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad* de 2006 y en vigor en nuestro país desde el 2008.

Se trataría de la tercera reforma constitucional, después de la que en 1992 se dio derecho al voto «pasivo» a las personas extranjeras en las elecciones municipales modificando el artículo 13.2 de la Constitución y que en el año 2011 se introdujera el denominado “principio de estabilidad presupuestaria” modificando para ello el artículo 135 de la Constitución.

El proyecto de reforma del art. 49 recibió las enmiendas a la totalidad de los Grupos Parlamentarios VOX y Popular. El Congreso de los diputados tramitará el proyecto de ley tras ser rechazadas las dos enmiendas de totalidad presentadas que recibieron 205 votos en contra, dos abstenciones y 142 votos a favor.

4.2. El impulso de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus conexiones con un nuevo marco de los cuidados desde unaperspectiva emancipatoria

En noviembre de 2021 se cumplieron 15 años de la adopción de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En nuestro país la esta Ley supuso un importante paso adelante en la conquista de derechos de, entre otros sectores de población, las personas con discapacidad, ya que establecía las bases de un modelo de promoción de la autonomía y atención a las situaciones de dependencia donde era la persona el sujeto central de los servicios y prestaciones. Tras muchos años de reivindicaciones, la ley nació con la vocación de regular una nueva modalidad de protección social que ampliaba y complementaba la acción protectora del Estado

y del Sistema de la Seguridad Social, configurándose de esta manera, tal y como lo expresa la Exposición de motivos de la norma, un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral a la ciudadanía, que reconocía a todas y a todos su participación en el Sistema.

Parecía ser esta la oportunidad para establecer y consolidar en España un modelo de promoción de la autonomía y de atención a las situaciones de dependencia que erradicase, de una vez por todas, modelos pretéritos basados en el control y la segregación de las personas con discapacidad, fomentando la plena participación de esta población en la comunidad.

Sin embargo, desde el principio la puesta en marcha de las prescripciones establecidas en esta ley dio al traste con las expectativas despertadas, y a pesar de que se trata de una norma necesaria, su aplicación real unida a los continuados recortes presupuestarios ha impedido que pueda desplegar todas sus posibilidades. En este punto cabe destacar el evidente sesgo de género en torno a la figura de la persona *cuidadora en el ámbito de la familia*, que tanto peso ha llegado a tener en la puesta en marcha del sistema, así como el mito de que las personas con discapacidad en situación de dependencia no son verdaderos sujetos de derecho, sino objetos de cuidado y protección exclusivamente, desvirtuándose así la filosofía con la que la Ley nació. Veamos con más detalle a continuación cómo este enfoque ha venido operando en los últimos años y el impacto que específicamente ha tenido sobre las mujeres con discapacidad.

Recordemos al respecto que la Ley 39/2006 establece lo siguiente:

Artículo 18.1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

“1. Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.”

El art. 14.4. sobre las Prestaciones de atención a la dependencia. establece que:

“4. El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.”

Ya cuando la Ley era aún un proyecto, algunas voces procedentes fundamentalmente el movimiento feminista y de la discapacidad, incluido el CERMI, alertaron sobre el peligro que suponía incluir entre los servicios que podían ser establecidos por el Plan Individual de Atención, la prestación económica para el cuidado no profesional en el ámbito del hogar. Sin duda, una medida así contemplaba la demanda de que la persona con discapacidad pudiera seguir viviendo en su comunidad sin tener que ser separada de su familia. Entre las razones que se esgrimieron a favor a la hora de defender esta prestación pueden destacarse:

- a) Reconocer y remunerar un trabajo de cuidado que venían desarrollando las familias, y más concretamente las mujeres de las familias.
- b) Las personas cuidadoras no profesionales contaban con una excelente especialización que debía ser aprovechada.
- c) Existían escasas posibilidades reales de que las personas cuidadoras no profesionales encontrarán un empleo en el mercado laboral, debido a los años dedicados al cuidado del familiar y a la falta de formación para el desempeño de otra actividad.
- d) Por último, pero no por ello menos importante, el beneficio que suponía también para la persona en situación de dependencia permanecer en su hogar, sin verse sometida cambios de residencia.

Sin embargo, también se expusieron argumentos en contra como fueron, por ejemplo, que establecer una prestación de estas características contribuiría a perpetuar el rol cuidador asignado a las mujeres en la sociedad patriarcal sin dar oportunidad de otras salidas profesionales a estas mujeres. Asimismo, se puso de manifiesto que si bien, y de ello no había duda, las familias eran por lo general un entorno adecuado para que la persona en situación de dependen-

cia pudiera desarrollar una vida compartida con las personas más allegadas y en su propia comunidad, también había que ser conscientes de que precisamente en el ámbito doméstico era donde más casos de violencia se producían, por lo que se hacía necesario arbitrar un mecanismo de inspección y seguimiento de casos para detectar dichas situaciones de manera precoz y ofrecer soluciones alternativas.

Otra dificultad expuesta era dilucidar quién, en última instancia, decidía fijar esta prestación económica, si la familia, la persona cuidadora, la persona en situación de dependencia o si se trataba de un criterio puramente técnico. Para cerrar la enumeración de inconvenientes, hay que señalar que las bajas cantidades con las que se retribuía el cuidado no profesional, mujeres en su inmensa mayoría, podían suponer un acicate para implantar un sistema basado en prestaciones de poco alcance y por ende muy barato para la Administración Pública, en detrimento del disfrute de otros servicios y prestaciones también contemplados en la ley.

La aplicación de la norma vino a refrendar parte de los temores expresados inicialmente por los distintos colectivos sociales. En estos quince años que han transcurrido desde la entrada en vigor de la ley, se ha podido comprobar cómo la prestación económica aquí analizada ha sido la más reconocida en los distintos territorios autonómicos, a diferencia de la figura de la persona asistente personal, es decir, el servicio prestado por aquella persona profesional que consiste en realizar o colaborar en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal y plena participación en la comunidad. Según la Ley, esta asistencia iría dirigida a facilitar a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. De hecho, el reconocimiento de la asistencia personal es anecdótica si se repasan los datos sobre los servicios y prestaciones reconocidos por el sistema desde su implantación. Igualmente, los servicios destinados a fomentar la autonomía personal son casi inexistentes. Todo ello ha venido a corroborar los temores iniciales.

Si nos detenemos ya concretamente a analizar el impacto que la ley ha tenido hasta la fecha sobre las mujeres con discapacidad, podemos concluir que,

a pesar de las enormes expectativas iniciales, poco a poco la desilusión ha sido la nota general. Así, y pese a las recomendaciones realizadas por las organizaciones sociales de mujeres con discapacidad, no se han puesto en marcha programas destinados a promocionar la autonomía de las mujeres con discapacidad que permitan fomentar habilidades para llevar una vida independiente y poder adoptar decisiones sobre, entre otras cosas, cómo, dónde y con quién vivir, ni se ha fomentado el desarrollo de proyectos sobre modelos habitacionales alternativos desde el enfoque de género que ofrezcan la asistencia apropiada en cada caso, evitando otros tipos de residencias más tradicionales y poco acordes con los mandatos contenidos por la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que siguen siendo la tónica habitual hasta la fecha.

Por lo tanto, el temor a que se reproduzcan situaciones de abuso y violencia no se centra solamente en el entorno familiar, sino también en otros como los residenciales, que en muchos casos aún conservan parte de las características de las instituciones totales, donde la gestión de los espacios, de los tiempos, las actividades o cualquier otra dimensión relevante en el día a día de una persona, escapa de las manos de las mujeres y hombres con discapacidad, estando sometidos a las decisiones de otras u otros embestidos de autoridad. Es fácil comprender, en este contexto, que el enfoque de género es totalmente inexistente.

El impulso que deba darse quince años más tarde a al sistema de la atención a la dependencia y promoción de la autonomía debe conectarse con la puesta en marcha de un nuevo modelo de cuidados que esté dotada de un enfoque emancipatorio y anticapacitista.

En esta línea el Ministerio de Igualdad está trabajando a través de la Mesa Estatal de los Cuidados instancia creada en septiembre de 2021 y en la que participan el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y la Fundación CERMI Mujeres, en representación del sector social de la discapacidad. Para el Ministerio de Igualdad la agenda centrada en materia de cuidados se guiará por los compromisos adoptados en el marco del futuro *Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025*.

Esta Mesa surge de la necesidad de poner en marcha un mecanismo participativo, de carácter estable, que acompañe al Ministerio de Igualdad y su agenda vinculada a las políticas de cuidados desde una perspectiva experta y activista. Su objetivo es configurarse como un espacio participativo con el fin de asesorar al Ministerio de Igualdad en el diseño, propuesta e impulso de marcos normativos y políticas públicas de cuidados desde una doble perspectiva: la atención prioritaria a las situaciones de urgencia social y la creación de condiciones políticas, sociales e institucionales que faciliten configurar el futuro sistema estatal de cuidados.

De esta manera, el objetivo que se pretende conseguir es avanzar en la construcción de un modelo de cuidados que constituye a todas las personas involucradas en la relación de cuidados en sujetos plenos de derechos. Resultan fundamentales la desinstitucionalización y la promoción de un enfoque de autonomía y vida independiente (y no de atención a la dependencia).

En esta mesa la Fundación CERMI Mujeres trasladará las principales reivindicaciones del sector de la discapacidad, tomando en consideración tanto los derechos de las personas que cuidan como las que son receptoras de cuidado, poniendo en valor y dando visibilidad a la tarea que desarrollan muchas mujeres con discapacidad en el ámbito de la reproducción de la vida.

4.3. Aportaciones de la Fundación CERMI Mujeres al Proyecto de Observación General n.º 8 del Comité ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativo al artículo 27 de la Convención (Derecho al trabajo y al empleo)

El *Informe 6 del Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo de Fundación ONCE*⁶⁴ señala que la tasa de empleo de las personas con discapacidad (25,9 %), dista significativamente de la de la población general, que se sitúa en el 66,9 %, estableciéndose así una diferencia de 41 puntos porcentuales. Así, solo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene empleo y

⁶⁴ *Informe 6 del Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo de la Fundación ONCE. 2021:* https://www.odismet.es/sites/default/files/2021-04/INFORME%206%20ODISMET_0.pdf

que, en el caso de mujeres, la tasa de empleo es del 25,1 % y la tasa de actividad del 33,3 %.

Además, el 90,1 % de los contratos son de carácter temporal y, del total de contratos que involucran a personas con discapacidad, el 38,5 % son para mujeres con discapacidad mientras que para la población general este porcentaje aumenta hasta el 45 %”.

Las mujeres con discapacidad son objeto de una multidiscriminación que condiciona su acceso al empleo y sus condiciones laborales. De hecho, la brecha salarial de género afecta de manera significativa a este segmento de la población, tal y como se revela en el análisis de la brecha salarial ya el salario bruto anual medio de una mujer con discapacidad asciende a 17.949,2 euros, frente a los 21.338,8 de los varones con discapacidad.

Como demandas básicas en este ámbito que han sido, además, trasladadas al Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para que sean tomadas en cuenta en la próxima Observación General sobre el derecho al trabajo y empleo hay que desatacar las siguientes:

- Asegurar que todas las políticas y programas de fomento de empleo y de formación profesional tomen en consideración la situación específica de las mujeres con discapacidad, así como su discriminación múltiple como consecuencia de la interacción con otros factores, como la edad, ser víctima de violencia, vivir en el medio rural, entre otros.
- Implantar medidas de acción afirmativa para incentivar su contratación (como incentivos económicos, reducción de cargas sociales, subsidios salariales, reducción de cargas fiscales, etc.).
- Asegurar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, antigüedad o beneficios sociales para las mujeres con discapacidad en todas las modalidades de contratación. Además, hay que prestar protección especial a las mujeres con discapacidad durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado que puedan resultar perjudiciales para ellas.
- Asegurar que los lugares de trabajo (incluidos los talleres ocupacionales y los centros especiales de empleo) sean entornos seguros y libres de violencia contra las mujeres con discapacidad.

- Promulgar legislación que prohíba que las personas con discapacidad y las mujeres puedan recibir un salario inferior al salario mínimo establecido y garantizar el principio de igual salario por trabajo de igual valor, prestando particular atención a las diferencias salariales que sufren particularmente las mujeres con discapacidad.
- Poner en marcha políticas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, que, en el marco de una política de cuidados concebida desde un enfoque de derechos humanos, incluidos los derechos laborales, tenga en cuenta la realidad de las mujeres con discapacidad, no solamente como receptoras de cuidado, sino también como proveedoras del mismo.
- Promover programas de formación y cualificación permanente para que las mujeres con discapacidad adquieran las competencias digitales requeridas por el mercado laboral, con particular atención a las mujeres con discapacidad con mayores niveles de inactividad laboral.
- Recopilar datos desagregados por sexo, edad y tipo de discapacidad en relación con la situación del empleo y de la participación en el mercado de trabajo de las personas con discapacidad.
- Promover la participación política y sindical de las mujeres con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Exposición de las aportaciones al Proyecto de Observación General n.º 8

1. Párrafo 2

Se propone modificar lo siguiente en la redacción (modificaciones señaladas en negrita y subrayadas):

2. [...] El Comité se ha basado en su propia jurisprudencia, y en la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en la del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y otros órganos de tratados de derechos humanos para elaborar esta observación general.

Justificación

Dado que el 60 % de las personas con discapacidad son mujeres, se hace necesario aplicar un enfoque de género en la futura Observación General.

2. Nuevo párrafo después del párrafo 3

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

En su Observación General No. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité ha señalado que, además de enfrentarse a los obstáculos generales a los que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio del derecho al trabajo, las mujeres con discapacidad encuentran otros obstáculos adicionales que agravan su discriminación en el lugar de trabajo, como son los estereotipos negativos, el acoso sexual, la desigualdad de remuneración y la falta de acceso a indemnizaciones, entre otros.⁶⁵

Justificación

Reforzar el enfoque de género, según la jurisprudencia del Comité de la CRPD.

3. Párrafo 4

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

4. [...] Los datos y las pruebas indican que estas diferencias afectan especialmente a las personas con discapacidad por motivos de edad, género, sexo, etnia, lugar de residencia y otros motivos. Más particularmente, el Informe sobre Discapacidad y Desarrollo de 2019 señala también que en todas las regiones del mundo las mujeres con discapacidad tienen menos probabilidades de contar con un empleo que los hombres con discapacidad y que las mujeres sin discapacidad.⁶⁶

⁶⁵ Párrafo 58, *Observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad*:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPFPRiCAqhKb7yhnsbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

⁶⁶ Página 152, United Nations Disability and Development Report: <https://social.un.org/publications/UN-Flagship-Report-Disability-Final.pdf>

4. Párrafo 6

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

6. [...] La presente observación general ofrece una visión global de las obligaciones del artículo 27, considerando, por un lado, la interdependencia de las medidas enumeradas en el artículo 27 para lograr el derecho al trabajo y, por otro, la interrelación del derecho al trabajo y al empleo con otras disposiciones de la Convención, como la igualdad de género de la mujer (art. 6), la accesibilidad (art. 9), la igualdad de reconocimiento ante la ley (art. 12), el acceso a la justicia (art. 13), el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 15), la protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16), la habilitación y rehabilitación (art. 26), y un nivel de vida adecuado y la protección social (art. 28), y la participación en la vida política y pública (art. 29).

Justificación

Reforzar el enfoque de género, la consideración de la explotación, la violencia y el abuso en el lugar de trabajo y la participación sindical.

5. Párrafo 8

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

8. Para hacer realidad los derechos de la Convención, los Estados Parte deben aplicar el enfoque de derechos humanos y llegar a las personas con discapacidad, que a través de las organizaciones que las representan, desempeñan un papel central en el desarrollo de reformas legislativas y políticas para abordar la discriminación y la marginación a la que se enfrentan las personas con discapacidad en relación con el derecho al trabajo y al empleo. Este enfoque de derechos humanos debe ser interseccional con otras condiciones identitarias de las personas con discapacidad, como el sexo, la edad, vivir en el medio rural, ser migrante o ser indígena, entre otras.⁶⁷

⁶⁷ En el párrafo 5 de la Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se señala que toda persona, sin distinción alguna,

Justificación

Incorporar la visión interseccional que emplea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la equidad en las condiciones de trabajo.

6. Párrafo 10

Se propone modificar lo siguiente en la redacción:

10. El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental y un componente esencial de la dignidad humana. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho al trabajo en su artículo 23. En el plano internacional, el derecho al trabajo está contenido en el artículo 8, párrafo 3 a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); en el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en el artículo 5, párrafos e i) y ii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR); en el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); y en los artículos 25, 26, 40, 52 y 54 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW).

Justificación

La población a la que se dirige la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es mucho más amplia que las demás convenciones y afecta a más personas con discapacidad. Por lo tanto, debe aparecer antes.

tiene derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. La referencia a “toda persona” pone de relieve que el derecho se aplica a todos los trabajadores en todos los entornos, independientemente de su sexo, así como a los trabajadores jóvenes y los de más edad, los trabajadores con discapacidad, los trabajadores del sector informal, los trabajadores migrantes, los trabajadores pertenecientes a minorías étnicas y a otras minorías, los trabajadores domésticos, los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores agrícolas, los trabajadores refugiados y los trabajadores no remunerados:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f23&Lang=en

7. Párrafo 12

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

12. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha identificado ocho convenios "fundamentales" relacionados con los derechos en el trabajo. Los temas cubiertos son fundamentales para el artículo 27 y son la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Los convenios de la OIT son: el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (n.º 29) y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (n.º 105), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111), el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número 182), También son pertinentes el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (número 159), el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (número 190) y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (número 204). Adicionalmente, habría que considerar el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (número 156) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (número 189).

Justificación

Se trata de reforzar el enfoque de género en relación con la OIT.

8. Nuevo párrafo después del párrafo 12

Teniendo en cuenta que la prevalencia de la discapacidad es mayor entre las mujeres que entre los hombres (el 19,2 % en la población femenina, frente al 12 % en la población masculina)⁶⁸, se hace necesario adoptar un enfoque de

⁶⁸ Página 31, Informe Mundial de la Discapacidad, OMS, 2011.

doble vía en lo que respecta al derecho al trabajo y al empleo de las mujeres con discapacidad a partir del artículo 27 de la CRPD y en el artículo 11 de la CEDAW.

Justificación

Es necesario aplicar una metodología interseccional para abordar de forma efectiva las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres con discapacidad en su acceso al trabajo y al empleo, tomando en consideración no solo los obstáculos que enfrentan por ser personas con discapacidad, sino también por ser mujeres.

9. Nuevo párrafo después del párrafo 14

El Comité CEDAW, en su jurisprudencia, ha abordado las particulares dificultades que presentan las mujeres con discapacidad en su acceso y permanencia en el mercado de trabajo, así como porque en algunos centros especiales de empleo no se reconocen los mismos derechos laborales para todos los trabajadores.⁶⁹

Justificación

Reforzar el enfoque de género en la futura Observación General con la jurisprudencia del Comité CEDAW.

10. Párrafo 19

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

19. [...] La práctica internacional en materia de derechos humanos identifica cuatro cinco formas principales de discriminación, que pueden darse de

⁶⁹ Véanse, por ejemplo, las COB del Comité sobre los informes periódicos cuarto a séptimo combinados de Letonia, CEDAW/C/LVA/CO/4-7: <https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/cedaw/cvaco4-7-committee-elimination-discrimination-against-women>, y las COB del Comité sobre el noveno informe periódico de Austria, CEDAW/C/AUT/CO/9; <https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/concluding-observations-ninth-periodic-report-austria>

forma individual o simultánea: directa, indirecta, denegación de ajustes razonables, y acoso y discriminación por asociación.⁷⁰

Justificación

Incorporar la discriminación por asociación que se reconoce en la Observación General número 3 del Comité de la CRPD.

11. Nuevo párrafo después del párrafo 23

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

Según el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “[e]n comparación con los hombres con discapacidad, las mujeres con discapacidad son más propensas a vivir en la pobreza y en el aislamiento, y tienden a percibir salarios inferiores y a estar menos representadas en la fuerza de trabajo. En consecuencia, también son más proclives a ser víctimas de la violencia y/o a tener mayores dificultades para salir del ciclo de violencia.” Además, “[s]e ha demostrado que algunos tipos de discapacidad están directamente relacionados con distintas formas de trata de personas (como la mendicidad forzada y prácticas de explotación laboral).”⁷¹

Justificación

Aportar evidencias sobre el efecto del acoso y la violencia en el lugar de trabajo contra las mujeres con discapacidad.

⁷⁰ Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁷¹ Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9693.pdf>

12. Nuevo párrafo después del párrafo nuevo anterior

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación. Por ejemplo, la madre de un niño con discapacidad puede ser discriminada por un posible empleador que teme que sea una trabajadora menos comprometida o que esté menos disponible a causa de su hijo.

Justificación

Incorporar la definición de la discriminación por asociación que se recoge en la Observación General número 3 del Comité de la CRPD.

13. Párrafo 28

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

28. El Comité se basa en la jurisprudencia del Comité CESCR en su Observación General n.º 23 sobre condiciones de trabajo justas y favorables para describir el contenido normativo del artículo 27(1)(b). Además, el Comité se basa en la interpretación del artículo 11 de la CEDAW, particularmente en lo referido a la igualdad de oportunidades y mismos criterios de selección y evaluación del trabajo, el derecho a elegir libremente el empleo, al ascenso y a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, el derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor, a la seguridad social, y a la protección de la salud y a la seguridad, incluyendo la salvaguardia de la función de reproducción.⁷² [...]

Justificación

Consideración del artículo 11 de la CEDAW como complemento a la base argumental del Comité de la CRPD para la futura Observación General.

⁷² Artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

14. Nuevo párrafo después del párrafo 31

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

Las mujeres con discapacidad se enfrentan a discriminación grave en el ámbito del trabajo, incluso en relación con la contratación, la permanencia en el mercado laboral, el ascenso, los salarios y el acceso a la formación, los créditos y otros recursos productivos. Asimismo, las mujeres con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada por la falta de reconocimiento y de apoyos sociales para el trabajo no remunerado y el trabajo doméstico.⁷³

Justificación

Ofrecer información contrastada sobre las barreras específicas a las que se enfrentan las mujeres con discapacidad en su derecho al trabajo, incluyendo el trabajo no remunerado que realizan.

15. Párrafo nuevo después del párrafo nuevo anterior

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

A la luz del artículo 11 de la CEDAW, se debe prestar atención particular a que las medidas especiales adoptadas por los Estados Parte para proteger la maternidad, incluyendo los permisos por maternidad y demás medidas, se aseguren para las mujeres trabajadoras con discapacidad.

Justificación

Reforzar el enfoque de género y los derechos a la maternidad en consonancia con el artículo 11 de la CEDAW.

⁷³ UN Women, *Making the SDGs count for women and girls with disabilities*: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2017/6/issue-brief-making-the-sdgs-count-for-women-and-girls-with-disabilities>

16. Nuevo párrafo después del párrafo nuevo anterior

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

Las mujeres con discapacidad se encuentran en situación de desventaja en relación con sus ingresos, y viven con frecuencia en situación de pobreza. Hay que tener en cuenta que, donde hay estadísticas disponibles, no solamente hay brecha salarial persistente entre las personas con discapacidad y las personas sin discapacidad, sino que esta brecha está agravada además por razón de género. Según el Índice de Igualdad de Género de 2020 del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, los ingresos mensuales medios de las mujeres con discapacidad están por debajo tanto de los ingresos de los hombres con discapacidad y los de las mujeres sin discapacidad.

Justificación

Ofrecer información oficial sobre la brecha salarial que sufren las mujeres con discapacidad.

17. Párrafo 33

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

33. La jurisprudencia del Comité sobre el acoso se recoge en la Observación General n.º 3 y en la Observación General n.º 6. En su declaración conjunta “Poner fin al acoso sexual de las mujeres y niñas con discapacidad”, ONU Mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad recomiendan colaboración para prevenir todos los casos de violencia sexual, incluidos los de acoso sexual contra las mujeres y niñas con discapacidad en centros ocupacionales, y asegurar que todos los casos de acoso sexual sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados. El acoso en relación con el trabajo y el empleo se extiende al ciclo del empleo y requiere remedios eficaces mediante la promulgación y aplicación de una legislación específica y exhaustiva contra la discriminación. [...]

Justificación

El párrafo 58 de la Observación General n.º 3 del Comité de la CRPD también aborda el acoso en el lugar de trabajo.

18. Párrafo 34

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

34. Los derechos sindicales, la libertad de asociación y el derecho de huelga son medios fundamentales para introducir, mantener y defender unas condiciones de trabajo justas y favorables. Los sindicatos desempeñan un papel importante en la defensa del derecho al trabajo de las personas con discapacidad y se extiende a las personas con discapacidad que trabajan en empleos segregados. Los Estados Parte tienen la obligación de respetar y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos, como los sindicatos, que ayudan a las personas con discapacidad y a otros grupos marginados a hacer realidad el derecho al trabajo. Las mujeres con discapacidad se enfrentan a numerosas barreras ambientales, de actitud y de otra índole a la participación política; consecuentemente, quedan excluidas en gran medida de la toma de decisiones y los procesos de incidencia política en relación con asuntos que afectan sus vidas.⁷⁴

Justificación

Reforzar el enfoque de género en la participación sindical de las mujeres con discapacidad.

19. Párrafo 35

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

35. La promoción del empleo para las personas con discapacidad requiere la participación efectiva de las asociaciones representativas para la protección y promoción de los derechos de los trabajadores con discapacidad y de los sin-

⁷⁴ UN Women, *Making the SDGs count for women and girls with disabilities*:

<https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2017/6/issue-brief-making-the-sdgs-count-for-women-and-girls-with-disabilities>

dicatos en la definición de las prioridades, la toma de decisiones, la planificación, la aplicación y la evaluación de las estrategias de promoción del empleo para las personas con discapacidad. Históricamente se ha silenciado la voz de las mujeres con discapacidad, y por este motivo están infrarrepresentadas de forma desproporcionada en la adopción de decisiones en la vida política y sindical. Debido a los desequilibrios de poder y a la discriminación múltiple han tenido menos oportunidades de crear organizaciones que puedan representar sus necesidades o de afiliarse a ellas.⁷⁵

Justificación

Reforzar la jurisprudencia del Comité desde la perspectiva de género.

20. Párrafo 41

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

41. Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo libremente elegido. Esto incluye a las personas con discapacidad que deseen trabajar por cuenta propia, ser empresarios, crear su propio negocio o trabajar en una cooperativa o en otras formas de trabajo libremente elegido. Para las mujeres con Discapacidad que aspiran al autoempleo, la falta de acceso al crédito y a otros recursos productivos sigue siendo un reto común.⁷⁶ Los Estados Parte deben adoptar medidas específicas para proteger y apoyar a las personas con discapacidad en la economía informal, para promover y acelerar su transición a la economía formal, y para evitar que el trabajo en la economía formal se convierta en informal.

Justificación

Reforzar la perspectiva de género en la futura Observación General.

⁷⁵ Párrafo 60, *Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad* del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/GC/3:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6OkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsmbHatvuFKZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0xX37Gpo%2FkmBZl1OeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

⁷⁶ Párrafo 17, La situación de las mujeres y las niñas con discapacidad y la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Informe del secretario general de la resolución 70/145 de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/72/227: <https://undocs.org/A/72/227>

21. Nuevo párrafo después del párrafo 45

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

Muchas mujeres y niñas con discapacidad realizan labores domésticas que, en general, no generan ingresos monetarios, por lo que están expuestas a un riesgo considerablemente más elevado de vivir en la pobreza. El hecho de verse relegadas al ámbito doméstico a menudo está relacionado con el estigma que se asocia a la discapacidad.⁷⁷ En línea con el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la OIT, los Estados Partes deben garantizar que los cuidados, que a menudo son responsabilidad de las mujeres con o sin discapacidad, se incorporen íntegramente en un marco de derechos humanos, incluyendo los derechos laborales, que reconoce los derechos tanto de los cuidadores como de las personas receptoras de cuidados.⁷⁸

Justificación

Incorporar el trabajo informal en la economía de los cuidados que realizan las mujeres con discapacidad y las mujeres familiares de personas con discapacidad.

22. Párrafo 48

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

48. Los Estados Parte deben diseñar las medidas de acción afirmativa en estrecha consulta con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, **INCLUIDAS LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES CON DISCAPACIDAD**. Las medidas de acción afirmativa en el sector privado serán más eficaces si forman parte de un enfoque holístico de los Estados Parte para promover el empleo de las personas con discapacidad.

Justificación

Enfatizar la consulta a las mujeres con discapacidad, dada su escasa participación en los procesos de toma de decisiones y participación política.

⁷⁷ *Ibid.*, párrafo 16.

⁷⁸ Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189), International Labour Organization: https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189

23. Párrafo 53

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

53. Todos los trabajadores pueden experimentar la necesidad de reciclarse, desarrollar nuevas habilidades o cambiar de ocupación. Los programas de conservación del empleo y de reincorporación al trabajo para las personas con discapacidad forman parte de los esfuerzos más amplios para garantizar el desarrollo continuo de la fuerza de trabajo. Los Estados Parte deben garantizar que las personas con discapacidad reciban apoyo para permanecer en el trabajo o hacer la transición a nuevas funciones después de adquirir una nueva deficiencia o de agravar una deficiencia existente, O CUANDO SE REINCORPOREN AL TRABAJO DESPUÉS DE PERMISOS PARENTALES.

Justificación

Reforzar las obligaciones de los Estados Parte en línea con el artículo 11 de la CEDAW.

24. Nuevo párrafo después del párrafo 56

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

Las mujeres y las niñas con discapacidad son particularmente vulnerables a la trata y explotación sexual y su vida se caracteriza por una grave privación de sus derechos. Además, suelen sufrir exclusión social, política y económica, lo que aumenta la probabilidad de que sean pobres, carezcan de educación o educación suficiente, no estén inscritas en el registro o carezcan de documentación y estén desempleadas o subempleadas, de que soporten la carga de las responsabilidades domésticas y del cuidado infantil, de que cuenten con acceso limitado a las prestaciones, la protección y los servicios del Estado, de que sufran violencia de pareja y doméstica, malos tratos y descuido en el entorno familiar, de que se encuentren en instituciones asistenciales y de que sean sometidas al matrimonio infantil, forzado y servil o a privaciones debidas a la viudez. Esas situaciones pueden verse agravadas por la carga adicional de una deficiencia o una enfermedad grave como consecuencia de la trata, incluida la explotación sexual.⁷⁹

⁷⁹ Párrafo 20, Recomendación General N.º 38 relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial del Comité CEDAW, CEDAW/C/GC/38: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/38&Lang=en

Justificación

Incorporar la trata y explotación sexual como formas agravadas de explotación que sufren particularmente las mujeres con discapacidad.

25. Párrafo 58

Se propone añadir lo siguiente en la redacción:

[...]

c. La coacción de personas con discapacidad tiene lugar también en los contextos de trata y explotación sexual de personas, que se agravan en situación de migración. En el contexto del trabajo como forma de trata de mujeres y niñas, la demanda de la trata perdura como consecuencia de un entorno regulador insuficiente. Cuando los trabajadores están sindicados, cuando se controlan y hacen cumplir las normas laborales relativas a los salarios, las horas y condiciones de trabajo y la salud y la seguridad, y cuando se hacen efectivos los derechos económicos y sociales y se realizan cambios en la legislación tributaria para que los Estados puedan financiar los servicios públicos que necesitan las mujeres, la demanda de mano de obra o servicios de personas víctimas de la trata es considerablemente menor.⁸⁰

Justificación

Introducir la explotación sexual de personas con discapacidad entre los casos de coacción para el trabajo.

26. Nuevo párrafo después del párrafo 64

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

En línea con el Artículo 11 de la CEDAW, los Estados Parte deben prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. Asi-

⁸⁰ *Ibid.*, párrafo 30.

mismo, deben asegurar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, antigüedad o beneficios sociales para las mujeres con discapacidad. Los Estados Parte, además, tienen que prestar protección especial a las mujeres con discapacidad durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado que puedan resultar perjudiciales para ellas.⁸¹

Justificación

Incorporar las obligaciones de los Estados Parte con respecto al embarazo y licencia por maternidad.

27. Nuevo párrafo después del párrafo 78

Se propone añadir el siguiente párrafo nuevo:

Los Estados Partes deben asegurar que la legislación garantice de manera efectiva el derecho de las mujeres con discapacidad y de las madres y cuidadoras de familiares con discapacidad a un trabajo decente y de calidad y a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas, mediante el impulso de medidas de acción afirmativa que eliminen su discriminación en el acceso, permanencia y promoción en el mercado de trabajo como consecuencia de estereotipos negativos contra ellas por razón de sexo, edad, discapacidad y de otras condiciones humanas discriminatorias.⁸²

Justificación

En línea con la meta 8.5 de los ODS, reforzar la obligación del trabajo decente para grupos desfavorecidos.

⁸¹ Artículo 11, CEDAW.

⁸² En consonancia con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

28. Párrafo 80

Se propone modificar la redacción:

80. Abordar la discriminación múltiple a la que se enfrentan las mujeres con discapacidad (artículo 6) exige a los Estados Parte adoptar medidas DE ACCIÓN AFIRMATIVA encaminadas a acelerar la igualdad de facto de las mujeres con discapacidad para el ejercicio de su derecho al trabajo y al empleo, que permitan combatir LAS FORMAS INTERSECCIONALES DE discriminación QUE SUFREN y mejorar su pleno desarrollo, adelanto y potenciación. Los Estados Parte, además, deben ASEGURAR QUE LAS POLÍTICAS EN-CAMINADAS A MEJORAR EL derecho al trabajo y EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS POLÍTICAS PARA MEJORAR EL derecho al trabajo y EMPLEO DE LAS MUJERES EN GENERAL aborden la discriminación múltiple E INTERSECCIONAL a la que se enfrentan las mujeres con discapacidad.⁸³

Justificación

Abordar la discriminación múltiple e interseccional a la que se enfrentan las mujeres con discapacidad.

⁸³ En línea con la Observación General número 3 del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y con la Recomendación General número 18 del Comité de CEDAW sobre mujeres discapacitadas.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación y jurisprudencia internacional

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. 1950.
https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia. 1980.
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Consejo de Europa. 2005. <https://rm.coe.int/16805d41b7>
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas. 1979.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1989.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. 2006.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas. 2004.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

<https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>

Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2012.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9693.pdf>

Estrategia de Lucha contra la Trata de Seres Humanos para el periodo 2021-2025. Comisión Europea.

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_1663

Examen Periódico Universal - España 2020.

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/es-index>

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2016. Consejo de Derechos Humanos.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/004/51/PDF/G1600451.pdf?OpenElement>

Informe de la Relatora sobre la salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad. Asamblea general. Naciones Unidas. 2017. <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b6de1c4.pdf>

Informe mundial sobre discapacidad 2011. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241564182>

La situación de las mujeres y las niñas con discapacidad y la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Informe del secretario general de la resolución 70/145 de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/72/227.

<https://undocs.org/A/72/227>

Making the SDGs count for women and girls with disabilities. UN Women.

<https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2017/6/issue-brief-making-the-sdgs-count-for-women-and-girls-with-disabilities>

Observación General núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 9 de abril de 2019.

<http://www.convenciondiscapacidad.es/2019/04/10/observaciones-finales-sobre-los-informes-periodicos-segundo-y-tercero-combinados-de-espana-del-comite-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-9-de-abril-de-2019/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. 1966.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. PNUD. International Disability Alliance. CIJ. 2020.

<https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

Primer informe de evaluación ESPAÑA. Comité GREVIO. 2020(19).

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/informesGREVIO/docs/InformeGrevioEspana.pdf>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Naciones Unidas. 2000.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

Recomendación General núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. Comité CEDAW. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no38-2020-trafficking-women>

Recomendación General número 18 del Comité de CEDAW sobre mujeres discapacitadas.

Legislación nacional

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley 39/2006, de Promoción de Autonomía Personal y de Atención a personas en situación de dependencia.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990#:~:text=La%20presente%20Ley%20regula%20las,de%20todas%20las%20Administraciones%20P%C3%BAblicas>

Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-16345

Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. Secretaría de Estado de Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2019.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

Documentos de política pública e informes y estudios relevantes

Acuerdo por el que se aprueba la declaración institucional de solidaridad con las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de las esterilizaciones forzadas en el marco por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Ministerio de Justicia Ministerio de igualdad. 2021.

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Documents/2021/031221-ACM_Declaracion_Dia_Internacional_de_las_Personas_con_Discapacidad.pdf

BARRÈRE UNZUETA, M.^a A. La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas.

<https://www.aragon.es/documents/20127/674325/7.%20Barrere%20Unzueta,%20M.%20AAAngeles.pdf/9fb6f5e3-0df2-05dd-664a-06e8fae03a46>

Documento de argumentaciones para una consideración específica de las mujeres y niñas con discapacidad en la posible reforma del artículo 49 de la Constitución española. Fundación CERMI Mujeres. 2021.

<http://www.convenciondiscapacidad.es/2021/07/29/documento-de-argumentaciones-para-una-consideracion-especifica-de-las-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-en-la-posible-reforma-del-articulo-49-de-la-constitucion-espanola/>

Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2021.

<https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+14+guia+para+el+acceso+a+la+salud+y+a+la+atencion+sanitaria+de+las+mujeres+y+ninas+con+discapacidad.+generosidad+14.pdf/80440123-c9ea-cae5-8938-4f05fb09fefa?t=1644592816240>

Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2016.

https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/INFORME+SOBRE+VIOLENCIA+CONTRA+LAS+MUJERES+CON+DISCAPACIDAD-Generosidad+16_.pdf/b45ba283-d320-2b33-bbbb-dbb8425584f9?t=1646233074662

Informe 6 del Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo de la Fundación ONCE. 2021.

https://www.odismet.es/sites/default/files/2021-04/INFORME%206%20ODISMET_0.pdf

IV Conferencia Sectorial de Mujeres y Niñas con Discapacidad. Las mujeres con discapacidad y la salud. Fundación CERMI Mujeres. 2021.

<https://vimeo.com/461386727>

Guía para mujeres con discapacidad visual y sordoceguera en procesos judiciales. Grupo Social ONCE y Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, 2021.

<https://www.copmadrid.org/web/publicaciones/guia-mujeres-con-discapacidad-visual-y-sordoceguera-en-procesos-judiciales>

Guía para profesionales del ámbito judicial en el acompañamiento a mujeres con discapacidad y sordoceguera. Grupo Social ONCE y Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, 2021.

www.once.es/Comprometidos/observatorio-de-igualdad/documenten-

La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2021.

<https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+n%C2%BA+15+la+violencia+sexual+en+las+mujeres+con+discapacidad+intelectual.pdf/1b6a8a07-0d39-aac2-0d7f-eeb088eed1e6?t=1644592962468>

Life after violence. A study on how women with intellectual disabilities cope with violence they experienced in institutions. Inclusion Europe. 2018.

https://www.inclusion-europe.eu/wp-content/uploads/2019/02/LAV-Publication_web.pdf

Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

“La interseccionalidad de género y discapacidad a la luz de la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - 2006/2016: una década de vigencia*. Ediciones CINCA. CERMI.2016.

https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Un_de_cada_ONU.pdf

Percepción social de la violencia sexual. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. 2018.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_25_Violencia_Sexual.pdf

Poner fin a la esterilización forzada de las mujeres y niñas con discapacidad. Fundación CERMI Mujeres. Fundación CERMI Mujeres y Foro Europeo de la Discapacidad. Ediciones CINCA. 2018.

<https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+nº7.poner+fin+a+la+esterilizacion+forzosa+de+las+mujeres+y+ninas+con+discapacidad.pdf/14b0f808-1321-681e-bc14-f0af5ecbb72e?t=1644591451769>

Protocolo para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia. Fundación CERMI Mujeres. Ediciones CINCA. 2021.

https://www.fundacioncermimujeres.es/documents/20125/69916/Libro+nº+13_generosidad_n.o_13.pdf/20d7b807-04a7-e9a9-a183-121cdf8d96aa?t=1644592663558

SAVIEX. Servicio de Apoyo a Mujeres y Niñas con Discapacidad Víctimas de Violencia de Género. 2021.

<https://inteligencialimite.org/inteligencialimite/2021/10/21/saviex-nuevo-servicio-de-apoyo-a-mujeres-y-ninas-con-discapacidad-victimas-de-violencia-de-genero/>

Situación de la violencia contra las mujeres con discapacidad en Extremadura 2020. Junta de Extremadura. CERMI Extremadura. Fundación CERMI Mujeres. 2021.

https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/ESTUDIO_VIOLENCIA_MUJER.pdf

RORÍGUEZ-PICAVEA, A. y ROMANACH, J. Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Foro de Vida Independiente. 2006.

XII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. 2021. Ministerio de Igualdad.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/XII_Informe_2018.htm

Webinarios “No estás sola” – Fundación CERMI Mujeres. 2021.

<https://www.fundacioncermimujeres.es/w/webinarios-no-estas-sola/-/categories/50022>



DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Informe España 2021

La Fundación CERMI Mujeres (FCM) publica *Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad, Informe España 2021*, que en esta edición se centra particularmente en los ámbitos de la violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la Justicia de esta parte de la población con discapacidad.

Este *Informe*, el quinto de la serie histórica realizado hasta ahora por la FCM, registra y documenta con mirada crítica las quiebras, fracturas y amenazas de mayor entidad a los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en España para, sobre las mismas, plantear vías de acción, bien legislativas, de política pública o de estrategias cívicas, que repongan a este sector cívico en el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

En las tres esferas investigadas con mayor atención, violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, derechos sexuales y reproductivos y acceso a la Justicia y ajustes de procedimiento, el *Informe* aflora la situación social, legal y política, la contrasta con los mandatos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos exigibles a España, para determinar su grado de cumplimiento, y sugiere decisiones y acciones para establecer un marco jurídico de plenas garantías.

Este quinto *Informe* sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en España -año 2021- se publica dentro de la colección Generosidad, la única que en lengua española se dedica a temas de discapacidad y género.

Con el apoyo de:



Acceso digital:

